

FACTOR DE RIESGO®

UNA VISIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA SEGURIDAD



ISSN (en tramite)

Año 1 - N° 4
Junio 2007

Año 1 – Nº 4
Junio 2007

Director

Ing. Nestor Adolfo BOTTA

Colaboran en este número

Comandante Santiago Eugenio
GONZÁLEZ

Diseño

Ing. Nestor BOTTA

FACTOR DE RIESGO® es una
publicación de **RED**
PROTEGER®. Rosario (2.000)
Santa Fe – Argentina.
Tel: (054 0341) 445-1251
revista@factorriesgo.com.ar

Registro de la propiedad
intelectual Nº 378438.

A pesar de los esfuerzos que se
realizan para asegurar la calidad
y la exactitud del material
publicado, **RED PROTEGER®**
no asume responsabilidades por
reclamos relacionados con las
colaboraciones de notas y
artículos firmados, ni por la
publicidad que contiene esta
revista.

Prohibida la reproducción total o
parcial y por cualquier medio,
del contenido y fotos, salvo
autorización por escrito de la
Editora. Queda hecho el
depósito que marca la Ley Nº
11.723.

ISSN (en tramite).

Revista digital de distribución
gratuita.

SUMARIO

EDITORIAL

3

LA AMENAZA DE BOMBA

¿PÁNICO, HISTERIA O ALGO COTIDIANO?

*POR COMANDANTE SANTIAGO EUGENIO
GONZÁLEZ*

5

RE PENSANDO A LA SEGURIDAD

POR ING. NÉSTOR ADOLFO BOTTA

18

NOVEDADES LEGISLATIVAS

35

EDITORIAL



HACE FALTA AGREGAR ALGO MÁS?

ING. NÉSTOR ADOLFO BOTTA
DIRECTOR



La Seguridad y la Salud NO tienen precio,
sólo valor ÉTICO Y MORAL.

Néstor Adolfo BOTTA

A stylized, handwritten signature in black ink that reads "Botta". The signature is fluid and cursive, with the name written in all caps.

QUE ES FACTOR DE RIESGO®

UNA VISIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA SEGURIDAD

Es una revista destinada a tratar temas relacionados a la seguridad e higiene en el trabajo, en todos sus aspectos y visiones, donde se puedan encontrar las últimas novedades legislativas y normativas vigentes, los últimos avances tecnológicos y científicos relacionados, las experiencias de las empresas exitosas en accidentología, y demás temas relacionados, tratados todos con un alto nivel técnico, científico y humano.

FACTOR DE RIESGO® tiene objetivos simples y sencillos:

- Informar.
- Formar.
- Crear un Espacio.
- Llegar a todos.

FACTOR DE RIESGO® está destinado a los especialistas en seguridad e higiene en el trabajo, médicos laborales, ergónomos, líderes de equipos de seguridad, estudiantes y docentes, Escuelas, Universidades e Institutos de Educación, y a todas aquellas persona interesadas en cuidar la vida de los trabajadores.



Por consiguiente los animo e invito a escribir artículos relacionados a la temática de la revista y a participar activa y desinteresadamente en este incipiente proyecto, que tiene como objetivo fundamental ser un lugar donde compartir.

Si quiere colaborar con la revista enviándonos material de desarrollo propio, artículos inéditos, investigaciones, tesis, relatos de experiencias empresariales, etc., puede hacerlo a la siguiente dirección de e-mail: revista@factorderiesgo.com.ar

Condiciones:

- Archivo en formato Word o compatible.
- Foto $\frac{3}{4}$ de cada uno de los autores.
- CV resumido de c/u de los autores.



LA AMENAZA DE BOMBA ¿PÁNICO, HISTERIA O ALGO COTIDIANO?

**POR
SANTIAGO EUGENIO GONZÁLEZ**

Oficial de Gendarmería Nacional Argentina, ostentando actualmente la jerarquía de Comandante.

Entre sus estudios se pueden mencionar la de Técnico en Investigación de Post-Explosión de la Universidad del Estado de Louisiana de los EEUU y el de Técnico Superior en Seguridad Pública, expedido por el Ministerio de Educación de la Nación.

Actualmente de desempeña como Jefe de la Sección Especialista en Desactivación de Explosivos y del Centro de Instrucción de Explosivos de la Gendarmería.

Como Docente se desempeña en el Centro de Instrucción de Explosivos de Gendarmería como Profesor Titular de las materias de Explosivos, de Técnicas de Investigación y Desactivación de Artefactos Explosivos y Técnica en desactivación de Municiones y Artefactos improvisado Químicos y Bacteriológicos. En el Instituto "Escuela de Oficiales de Gendarmería de Ciudad Evita" como Profesor Titular de las materias Régimen y Procedimiento de Justicia Militar y Justicia Militar. En la Facultad de Medicina UBA como Profesor Titular de la materia Contingencia con explosivos en el 5to Curso Integral y Multidisciplinario sobre Respuestas en situaciones de Catástrofes.

Ha realizado cursos de desactivación y post-explosión en EEUU, Perú y España, y neutralización de agentes químicos y biológicos en la Academia del Ejército de Tierra del Reino de España .

Su trayectoria profesional lo ubica en trabajos de demolición entre los que podemos mencionar el Albergue "Warnes"; en investigaciones como la de los Atentado de la Embajada de Israel en la Argentina, de la mutual AMIA, Explosión de la Fábrica Militar de Río Tercero y explosión en Ushuaia, Tierra del Fuego.

Es asesor técnico sobre destrucción cargas sísmicas en empresas como Eridey-Ute, Panamerican Energy, Pluspetrol Energy, Refinor, TGN, Refinor, Tecpetrol, Repsol YPF, Pecón Energy S.A, entre las más destacadas.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO PARA TODOS AQUELLOS TÉCNICOS EN DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS QUE SIN SER HÉROES NI MÁRTIRES HAN ARRIESGADO, ARRIESGAN Y CONTINÚAN ARRIESGANDO SUS VIDAS DÍA A DÍA EN POS DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD Y SUS FAMILIARES Y AMIGOS, QUE COMPRENDEN LO DIFÍCIL DE SU PROFESIÓN.

Ante el aviso de colocación de un artefacto explosivo, debe ponerse en movimiento una serie de actividades y conductas previamente establecidas en un detallado plan que contemple tanto los distintos niveles de responsabilidad y funciones, como el procedimiento telefónico, los grupos de búsqueda, las evacuaciones y reingresos, y el informe final de la operación.

1. INTRODUCCIÓN

Atravesamos épocas difíciles, donde el terrorismo se ha multiplicado ciento por ciento en los últimos años. La amenaza de atentado, la colocación de una bomba era antes cosa casi desconocida; ahora, en las grandes zonas metropolitanas, los organismos del orden público reciben casi como promedio una llamada diaria y cada día aumenta la pericia de los terroristas, tanto en la fabricación de artefactos como en el ocultamiento de los mismos, multiplicándose en forma astronómica las pérdidas laborales, los daños y perjuicios, los heridos y los muertos.

Tanto el personal como las instalaciones son vulnerables. La mejor defensa es la elaboración cuidadosa de un plan y a la medida de la organización. Deberá formar parte de la planificación general para casos de incendios, inundaciones, sismos y otra clase de emergencias, pues entre ellas puede encontrarse una amenaza de bomba.

Dicho plan tendrá que ser consultado con los expertos en desactivación de explosivos (Sección Desactivación de Explosivo de GNA, brigadas de Explosivos de Fuerzas Policiales o de Seguridad) quienes podrán reforzar y refinar lo propuesto. En su esencia el plan será muy sencillo, se tratará de obtener de la amenaza la mayor cantidad de datos posible, para poder transmitirlos a los agentes del orden público antes mencionados, los que podrán formarse un juicio sobre la amenaza, que permitirá realizar una búsqueda en las instalaciones y en los terrenos aledaños. Parecerá sencillo y podrá serlo si se está preparado, pero recordamos que "...para que el plan funcione tendrá que haber un responsable".

2. EL COORDINADOR DE EMERGENCIA

Las bombas podrán matar y mutilar, pero también lo podrá hacer el pánico; entonces la emergencia tendrá que estar bajo control o podrá sobrevenir el caos. La misma deberá estar a cargo de un director o coordinador, el que pondrá el plan en acción y estará capacitado para tomar decisiones. El coordinador tendrá que contar con suplentes designados, de manera que siempre haya alguien que dirija la situación. Todas en las empresas u organismos deberán saber quienes son estas personas y tratarán de ponerse en contacto de inmediato con ellas.

Será conveniente publicar en un lugar bien visible sus nombres y teléfonos internos, para que el resto del personal pueda ponerse en contacto con ellos sin titubeos no demoras. El coordinador organizará los grupos de búsqueda con asignación de sectores en donde éstos tendrán responsabilidad directa.

3. LA LLAMADA

Ha habido casos en que telefonistas imperturbables, habituadas a enfrentar llamadas sospechosas, se han descontrolado totalmente ante la palabra bomba. Debe tenerse en cuenta que la llamada telefónica será el único contacto con el terrorista, la única posibilidad donde se podrán obtener datos indispensables. Todo aquel que pudiera recibir una amenaza tendrá que conocer el procedimiento telefónico.

Saber que se podrán conseguir más datos que la simple advertencia, ya que aunque pareciera extraño, muchas veces contestará preguntas, pues el terrorista puede pretender que se conozca su hazaña.

Se tratará de averiguar lo siguiente:

¿Cuándo?– Preguntará: ¿Cuándo estallará?

¿Dónde? – Preguntará: ¿Dónde está?..¿Dónde buscaremos?

¿Qué? – Preguntará ¿Qué forma tiene?

¿Por qué? – Preguntará ¿Por qué hace eso?... ¿qué móvil tiene?

¿Quién es Ud.?... ¿Dónde está usted?

Se escribirán todas sus declaraciones.

A menudo, la expresión de un sentimiento también será eficaz; frases como: "...usted no me parece la clase de personas que haga semejante cosa..." podrán prolongar la conversación y facilitará la identificación. La lista de preguntas deberá ser publicada y fijada en carteles a la vista de todos y las mismas tendrán que ser adecuadas a los requisitos del organismo o empresa.

Algunas empresas suelen establecer una señal manual para hacer saber a otras personas que se está recibiendo una amenaza y así poder avisar más rápidamente al coordinador de emergencia e intentar rastrear la llamada (en su mayoría, los que formulan la amenaza se muestran nerviosos y es muy raro poder hacerlo).

Debe intentarse continuar hablando, hay importantes datos implícitos en la llamada: sexo, la edad, el acento, los defectos del habla, los sonidos del medio ambiente, la ansiedad en el interlocutor y otros aspectos. El que recibe la llamada deberá conservar el mensaje y todos sus apuntes, ya que podrán realizarse en caso de un proceso judicial. Algunas organizaciones utilizan formularios de apuntes que se conservan en todas aquellas oficinas en donde existen teléfonos que reciben llamadas del público (Anexo I).

4. ESTIMACIÓN DE LA LLAMADA

Al recibir la llamada de emergencia, el coordinador observará todos los detalles:

- Hora de la llamada
- Cuándo estallará el artefacto
- Dónde está
- Qué forma tiene
- Quién llamó (hombre, mujer, el acento si lo tiene, etc.)
- Ruidos en el ambiente (tráfico, sonido de radio, televisor, ruidos de fábricas, risas de niños, etc.)

Habrán varias medidas que se ejecutarán inmediatamente:

- Llamará a las fuerzas de Seguridad o Policiales (brigadas de explosivos) y le comunicará los hechos.
- Coordinará la llamada con su propio departamento de seguridad, en el caso de contar con el mismo.
- Suministrará al grupo de búsqueda los datos sobre la posible ubicación de la bomba y el tiempo disponible. Debiendo iniciar la búsqueda.
- Designará a alguien para que reciba a los agentes los traslade a la oficina del coordinador.

Lo precedentemente mencionado, posibilitará evaluar con más tiempo la amenaza. Si la voz fuese de un adolescente y se oyeran risas de fondo, será probablemente una jugarreta, pero valdrá la pena buscar. Si se tratara de un adulto que pareciera conocer el inmueble e indicara la hora o el lugar del estallido, se deberá pensar en desalojar el recinto. Como se imaginara existe una gran variedad de formas de recepción una amenaza: desde unas palabras susurradas hasta un mensaje amplio e informativo. Algunos podrán ser por escrito; en estos casos, se evitará poner las manos sobre el mismo, y se lo conservará como comprobante, ya que podría contener huellas y todo tipo de información útil para la posterior investigación.

Cada amenaza tendrá que juzgarse por sí misma; se meditará en el posible potencial de daños y deberá resolverse si conviene evacuar, ya que la mayoría de las amenazas tienen como propósito interrumpir las actividades desarrolladas en los recintos, pues suele ocurrir que los autores de la incidencia podrían estar observando desde la vereda de enfrente del edificio. Debe que si se producen corridas, puede haberse logrado el objetivo perseguido. El móvil de muchas amenazas obedecerá a: una venganza, un ex empleado, un cliente disgustado, etc. que podrá ser los responsables más probables; luego vendrían los "bromistas" o sea que sería remota la posibilidad que existiera la colocación de una bomba en todas las amenazas; pero se trata de tomar una decisión difícil, sopesando por una parte la pérdida de tiempo, la interrupción de las tareas, el posible pánico y por otro lado, los heridos, los muertos, la destrucción de bienes y otros estragos; los agentes de seguridad deberán ayudar al coordinador, pero en definitiva la decisión será de él y tendrá que estar dispuesto a tomarla sin la posibilidad de efectuar un estudio prolongado.

5. EL GRUPO DE BÚSQUEDA

La tarea podrá ser arriesgada y tendrá que ser realizada por voluntarios; se necesitaran personas que conozcan amplia y detalladamente sus sectores. El grupo de búsqueda (o sus suplentes) deberá estar listo para actuar en inmediate y conocer a la perfección lo que hay que hacer; será indispensable tener dispuesto un plan de acción con asignación de un área para cada miembro y un sistema de informe final. Se dividirá el sector en áreas lo bastante reducidas como para que la búsqueda no supere mas de 20 minutos como máximo.

Se podrá poner en ejecución a los buscadores mediante:

- 1) Un aviso en clave por el sistema de altoparlantes.
- 2) Llamadas en cascada, o sea llamadas a uno o dos miembros, quienes llamarán al resto del grupo.

Si las comunicaciones por teléfono o por radio se encontraran defectuosas, la búsqueda se llevara a cabo por parejas; dos miembros actuarán en conjunto, cada uno buscará en forma individual, pero lo bastante próximos como para poder oírse el uno con el otro. Si se encuentra algo, uno despejará el sector inmediatamente y evacuará a las personas, mientras que el otro se dirigirá al teléfono más cercano y dará el aviso inmediato, pero.... **no se deberá tocar ni mover nada hasta la llegada de los especialistas.**

Debe formularse una advertencia sobre el uso de las comunicaciones: en ciertas condiciones, la energía de un radioemisor podrá activar una bomba con un sistema de detonación eléctrico o radial; entonces, de encontrarse un artefacto u objeto sospechoso no se deberá intentar una radioemisión desde el lugar en cuestión.

¿Dónde deberá buscarse primero? En los espacios con acceso al público, vestíbulos, baños, cajas de escaleras, salidas de incendios, etc. No deberá olvidarse el exterior: los jardines, repisas de ventanas, basureros, adornos externos, buzones, etc., podrían ser lugares fáciles para la colocación de un artefacto.

¿Qué deberá buscarse? Podría ser cualquier cosa, desde el mas visible bulto de dinamita con reloj hasta artefactos bien ocultos en objetos totalmente normales: bolsas de residuos, de papel, cajas de cartón del tipo comercial (pizza), llegando a utilizarse en ocasiones hasta termos, carteras de mujeres, portafolios, cajas de herramientas, etc. Se deberá algo que no pertenezca al entorno, que no encuadre con el lugar en que está.

La orden vital para los buscadores, y para todos los demás, será en el caso de que hallaran algo sospechoso: **no lo tocarán, no lo moverán**; es casi increíble lo perfecto que podría llegar a ser el paquete de explosivos hoy en día; ha habido casos de niples (caños) con la mecha quemada a simple vista, aparentando ser inofensivas por haber fallado, pero que en realidad poseen una espoleta sensible al movimiento que estallan al menor roce. El buscador que encuentre un paquete sospechoso deberá quedarse lo más apartado posible que pueda, pero en condiciones de impedir que otros ingresen por error en la zona de peligro; deberá apostarse detrás de la pared o de un mueble lo suficiente macizo o absorbente que permita contrarrestar los efectos de la detonación.

Una vez que arriben los especialistas y se hagan cargo de la situación, el grupo de búsqueda podrá irse con los evacuados y aguardará hasta que se saque del edificio el artefacto.

Podría darse el caso que los buscadores fueran los primeros en iniciar la evacuación, ya que si encontraran algo deberían hacer salir a los demás de la zona inmediatamente, recordando que las palabras "bomba" y "explosión" impresionan y hasta podrían provocar pánico; no debe esperarse que digan algo moderado en situaciones de crisis, debiendo el coordinador expresar algunas frases, tales como: "... tenemos una emergencia, salgan todos de aquí". O bien "... hay problemas en el edificio, hay que desalojarlo sin pérdida de tiempo...". Este tendrá en cuenta su situación y preparará frases que inciten a la urgencia pero no a la histeria. Para abreviar la búsqueda y minimizar el peligro se deberá mantener con llave los lugares y muebles de uso poco frecuente y limitados al personal de servicio, en especial los accesos a lugares críticos como los tableros de electricidad, sistemas de calefacción y de acondicionadores de aire. Si el establecimiento es más de una planta, se deberá designar un encargado por cada una de ellas, para que pueda supervisar la búsqueda y disponer la evacuación en caso de considerarse necesario. Los grupos de búsqueda, encargados de pisos y coordinadores, deberán reunirse con regularidad para acondicionar los procedimientos, actualizar el plan y adaptarlo a nuevos hechos (En el Anexo II se muestra un plan típico de más de un piso).

6. LAS EVACUACIONES

Para ello también se necesitarán un plan y deberán señalarse claramente las rutas de egreso; en realidad no diferirán de un simulacro de incendio u otro desalojo de emergencia. Pero el personal deberá llevar consigo todas sus pertenencias personales, ya que una cartera o portafolios que se dejara y no tuviese identificación podría ser un problema para los buscadores o los especialistas; hoy en día la regla general indica que es bueno que la gente se aparte unos 300 m de un objeto sospechoso y como además podría haber mal tiempo, se deberá prever algún lugar a cubierto. No se permitirá que el personal se arremoline en la calle, ya que estaría expuesto a las posibles caídas de mampostería o vidrios rotos. Deberá apartárselo a un lugar seguro a una distancia prudencial (si es más de 300 metros, mejor).

Se tendrán presente las siguientes normas:

1. **Aviso por altoparlantes:** Urgente pero sin histeria. Todo el mundo conoce la frase: "Simulacro de incendio". Se preverá un aviso, pero puede que tenga que ser modificado de improviso ya que algunas salidas no podrán ser utilizadas si estuvieran cerca del hallazgo sospechoso.
2. **"Cascada telefónica":** Se llamará a varios departamentos y estos a su vez llamarán a varios otros y así sucesivamente, hasta que todos estuviesen avisados. Generalmente, los gerentes de estos departamentos avisarán verbalmente a su gente y ayudarán a evacuar el inmueble.

Los grupos de búsqueda podrán ayudar en el proceso de la evacuación y se cerciorarán de que no queden personas aisladas. Alguien deberá permanecer en la zona de evacuación para explicar los detalles "misteriosos" de la misma tratando que todos los evacuados permanezcan juntos, no permitiendo que ninguno de ellos ingrese nuevamente al edificio. Si el establecimiento fuese de plantas múltiples se desalojarán por lo menos tres: aquella en la que se encontrara el objeto, la de abajo y la de arriba del mismo. El coordinador consultara con los especialistas en explosivos que se hiciesen presentes para apreciar la complejidad de la amenaza y si se recomienda el abandono del edificio en su totalidad. Se podrá decidir el corte de los servicios de agua, luz y electricidad y se designará un responsable, para el caso de temerse una explosión; pero puede necesitarse el alumbrado para la búsqueda, o si existiesen computadoras que necesitaran eléctrico en forma constante, su interrupción podría ser tan desastrosa como la explosión. Lo mismo valdría para los otros servicios, se deberá sopesar el posible riesgo contra los daños a equipos y maquinarias.

7. LA EXPLOSIÓN

A veces una explosión será el primer indicio de catástrofe. En estos casos la seguridad de las personas será de suprema importancia, se ejecutará la evacuación inmediatamente y se pedirá socorro. Se dará aviso a la policía y a los bomberos y se pedirá la asistencia del servicio sanitario en el caso de considerarse necesario. Se cortará el suministro de aquellos servicios que pudieran ser perjudiciales (gas), pero se tratará de mantener el suministro de electricidad, si fuese posible, debido a que el personal policial y el sanitario necesitarán el alumbrado para ver los heridos y comenzar el tratamiento de inmediato.

Podría darse el caso que el grupo de búsqueda tuviera que actuar como equipo de primeros auxilios hasta que se hiciesen presentes los profesionales.

Importa recordar que los atentados con explosivos pueden no reducirse a un solo artefacto; por ello se resguardará al personal evacuado en un lugar seguro, ya que será muy probable que los técnicos en explosivos quieran seguir la búsqueda en el inmueble.

8. EL REINGRESO A LA ZONA AMENAZADA

En el caso de una evacuación...¿Cuándo se volverá a ingresar? He aquí otra decisión de gerencia. La policía u otros agentes presentes podrán ayudar pero no les incumbirá decidir. Se deberá resolver el reingreso solo después de una búsqueda minuciosa del recinto; "...nadie podrá asegurar positivamente que no exista una posible bomba, casi habría que desmantelar todo el edificio para tener semejante garantía..."

Habrá que sopesar el riesgo potencial contra los factores prácticos. El responsable examinará con los técnicos y con su personal dirigente el peligro relativo, guiándose por la situación imperante, las condiciones locales y su propia experiencia.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Después de cada simulacro, ya sea real o ficticio, se deberá hacer un informe, una constancia de las circunstancias y lo realizado; eso ayudará a la policía en el caso de una investigación y permitirá formarse un juicio de la operación.

Cuando más se pueda aprender de cada incidencia, tanto mejor se podrá hacer frente a la próxima llamada. El refinamiento de los detalles de la operación podrá determinar la diferencia entre una buena evacuación y una desbandada en pánico, fin también buscado por el terrorismo.

En el Anexo III se verá un informe típico sobre amenaza de bomba.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Reglamentos de técnicas de investigación y desactivación de:

- Guardia Civil Española
- Policía Nacional del Perú
- Academia Policial de Batón Rouge del Estado de Lousiana, (EE.UU.)

ANEXO I: FORMULARIO DE APUNTES. AMENAZA TELEFÓNICA

FORMULARIO DE APUNTES: AMENAZAS TELEFONICAS

FECHA: HORA DE LLAMADA:
LLAMADA RECIBIDA POR:

FRASEOLOGIA TEXTUAL DE LA AMENAZA:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CUANDO ESTALLARA:
DONDE ESTA:
QUE CLASE DE BOMBA ES:
POR QUE HACE ESO:
QUIEN ES USTED:

VOZ DEL QUE LLAMA
HOMBRE: MUJER: NIÑO: EDAD:
EBRIO: DEFECTO EN EL HABLA:
ACENTO: OTRO DETALLE:

RUIDOS EN EL AMBIENTE:
MUSICA: NIÑOS: AVION:
TREN: .. CONVERSACION: TRAFICO: OTROS:
MECANOGRAFIA: MAQUINAS: RELOJ:
.....

LLAME INMEDIATAMENTE AL COORDINADOR DE EMERGENCIAS AL TELEFONO NRO:
.....



ANEXO II: PLAN TÍPICO DE UN PISO

PLAN TÍPICO DE MAS DE UN PISO

SOTANO: ENCARGADO DEL PISO:

..... GRUPO DE BUSQUEDA:

.....

.....

.....



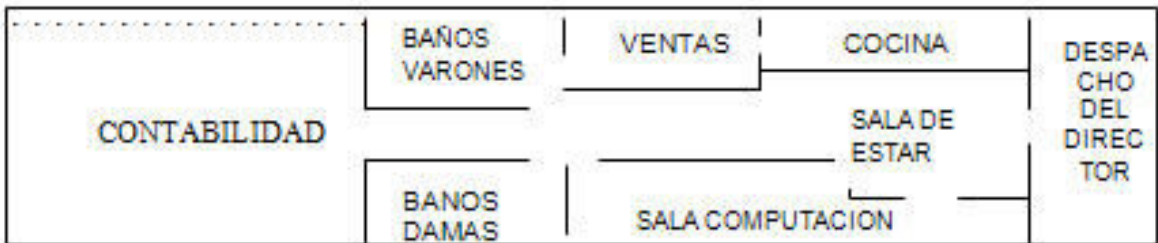
PLANTA BAJA: ENCARGADO DEL PISO:

..... GRUPO DE BUSQUEDA:

.....

.....

.....



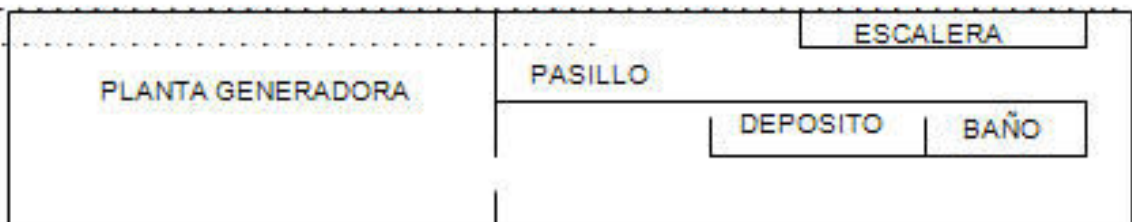
1ER PISO: ENCARGADO DEL PISO:

..... GRUPO DE BUSQUEDA:

.....

.....

.....



ANEXO III: INFORME TÍPICO SOBRE AMENAZA DE BOMBA

INFORME TÍPICO SOBRE AMENAZA DE BOMBA

TIPO DE AMENAZA: INMUEBLE:

..... HORA: FECHA:

..... DECLARACIONES DE LA AMENAZA:

.....

.....

.....

HOMBRE: MUJER: NIÑO:

EDAD: ACENTO: DEFECTO EN EL

HABLA: EBRIO: RUIDO EN EL AMBIENTE:

..... OTROS DATOS DE INTERES:

..... LLAMADA RECIBIDA POR:

.....

.....

ACCION DE EMERGENCIA

BUSQUEDA HECHA: OBJETOS HALLADOS:

..... NO HUBO EVACUACION: EVACUACION

PARCIAL: EVACUACION TOTAL: AVISO A

LA POLICIA: AVISO A LOS

BOMBEROS:

AVISO A SEGURIDAD INTERNA:

..... AVISO A SERVICIOS (GAS - LUZ):

..... AVISO A AUXILIO MEDICO:

..... OBSERVACIONES:

.....

COORDINADOR DE EMERGENCIA: TEL:

.....

La salud y la seguridad en el trabajo no son un lujo. Son un derecho.

El momento de prevenir es ahora.
Hable con nosotros: 0800-666-6778

SRT  Superintendencia
de Riesgos del Trabajo



Promover la salud y la seguridad en el trabajo es nuestro trabajo.

RE PENSANDO A LA SEGURIDAD

Por
Ing. Néstor Adolfo BOTTA

Titular y gerente de Red Proteger. Profesor en el Instituto Superior Federico Grote de la Ciudad de Rosario - Santa Fe - Argentina y consultor privado en Seguridad e Higiene en el Trabajo.



DISERTACIÓN REALIZADA EN LA EXPO MENDOZA CONSTRUYE 2007

8 DE JUNIO DE 2007.-

Pese a los importantes avances tecnológicos de la actualidad, la seguridad no ha dado grandes pasos, todavía no hemos podido construir ese puente que nos permita un salto cuántico en nuestra forma de hacer y ver a la seguridad.

En la actualidad la seguridad es monótona y aburrida, muy aburrida, es una copia de los que hacen los demás. La globalización nos llevó a dejar de pensar en la seguridad y a transformarnos sólo en ejecutores de programas hechos por otros, lejos de nuestra casa.

*Para poder cambiar a la seguridad evitando caer en lugares comunes que no han demostrado dar resultados ciertos, hay que pensar de nuevo a la seguridad, hay que **RE PENSAR a la seguridad**, y comprender cuales son algunos de estos nuevos ejes de este pensamiento.*

El Desafío

Enseñarles a construir en forma segura no es el desafío de hoy, al menos no el mío, seguramente lo saben hacer y muy bien.

El hombre construye desde que está de pié en la tierra, pero sin embargo con toda esta historia en la espalda y con todo el conocimiento acumulado que tiene, sigue siendo la construcción una actividad con un alto nivel de accidentes de trabajo.

¿Qué nos falta aprender? Que nos está faltando por aprender, esa es la pregunta.

¡Quizás a armar bien un andamio! a como usar una escalera!, quizás a reconocer que la electricidad mata! o también quizás a que la gravedad nos atrae hacia la tierra y cuando chocamos contra ella bruscamente nos rompemos todos los huesos!

¡No! No nos hace falta saber eso, estas y muchas otras cosas más ya la sabemos.

Es más, los grandes accidentes industriales que ocurrieron en el mundo, pasaron aún sabiendo que se estaban haciendo mal las cosas, entre los más importantes podemos mencionar:

- Seveso, Italia en 1976.
- Bhopal, la India en 1984.
- San Juanico, México en 1984.
- Chernovil, Ucrania en 1986.
- Plataforma Petrolera Piper Alpha, Mar del Norte en 1988.

Son algunos de los más conocidos.

Entonces surge la pregunta que vertebra esta presentación.

¿Que nos está faltando por aprender para ser mas seguro?

Nada, solo nos hace falta pensar, pero pensar distinto, y eso es a lo que vengo hoy, a ayudarles a pensar, a que recapaciten y replanteen su accionar profesional.

Algunos Grandes ERRORES

La seguridad no es sólo un problema sobre el conocimiento, sobre lo que sabemos o desconocemos.

La seguridad es un problema sobre actitudes, es un problema ético y moral, es un problema sobre el respeto a la vida de nuestros compañeros de trabajo, a nuestros semejantes, a nosotros mismo.

Ningún trabajador va al trabajo con la intención de accidentarse o provocar un accidente.

Y esta idea debe quedar muy clara porque es muy fácil caer en la trampa. Es muy fácil y de cobardes echarle la culpa al más débil.

El accidente es un ERROR, pero un error de la organización, no del trabajador; el accidente es un problema organizacional y como tal debe ser tratado.

Debemos evitar el planteo minimalista y facilista en la búsqueda de las soluciones, debemos dejar de "echarle" la culpa sólo al trabajador.

El tema es complejo, pues es la búsqueda de una solución para un ERROR en la organización en donde está inmerso ese trabajador.

El trabajador no es fruto de la nada, obvio que es fruto de la sociedad donde nace y se desarrolla como persona; pero en los ámbitos laborales, el trabajador es fundamentalmente fruto de la organización donde está inserto, y a la vez somos los trabajadores los que modelamos esas organizaciones; somos consecuencia y causa del comportamiento de las organizaciones.

La organización donde trabajamos marca fuertemente nuestro comportamiento en seguridad dentro de ella, el como nos comportamos en materia de seguridad es el mejor reflejo sobre la importancia y el compromiso hacia la seguridad de la organización, pero somos nosotros los que integramos esa organización y por consiguiente podemos y debemos modificarla. No podemos seguir siendo pasivos.

Las soluciones deben ser integrales, pero principalmente deben estar dirigidas a modificar la conducta organizacional.

En los accidentes de trabajo el origen o génesis de los mismos se encuentra dentro de la organización, organización vista como un todo, y no analizada como partes aisladas.

Los accidentes de trabajo son un producto organizacional indeseado, fruto de toda la estructura organizacional, en la que las acciones de dirección, de supervisión y los trabajadores interactúan con un ambiente que es a la vez fruto y consecuencia de esas acciones.

Los accidentes siempre se deben a conductas en un marco de condiciones ambientales dadas, y las conductas siempre son individuales en el marco de esas condiciones sociales.

En palabras simples:

TODOS SOMOS RESPONSABLES
DE LOS
ACCIDENTES DE TRABAJO

La Seguridad Implícita

Una de las más grandes y profundas ideas en materia de seguridad la supo expresar muy bien el Dr. Samuel Chávez Donoso en su artículo «La Seguridad Implícita ¿Utopía o Visión de Futuro?»:

"Nuestra Gran Utopía debiera ser... **LA SEGURIDAD IMPLÍCITA.**

La Seguridad Implícita es el estado ideal en que la seguridad, si bien pierde su identidad como tal, impregna toda actividad humana, a nivel de pensamiento y de acción. Es como si no existiera pero está siempre...

... es la Seguridad Implícita la que, a futuro debiera hacer innecesarios los Programas de Seguridad, porque ella se sustentará simplemente en la forma correcta de emprender cada trabajo humano dentro de una empresa."

El Compromiso

Se ha dicho y escrito mucho sobre el compromiso gerencial, pero fue un ex-alumno y actual colega quien a mi parecer supo expresarlo muy bien.

"La gerencia deberá tener sinceros deseos de contar con un programa de seguridad, y su participación deberá ser tan evidente que no deje dudas acerca de la actitud gerencial."

"También debe aceptarse el hecho de que para evitar accidentes debe gastarse dinero."

Téc. Sup. Fabián PREVEDI

No embrosemos, para evitar accidentes hace falta gastar plata.

Las buenas intenciones no alcanzan, hace falta gastar dinero

Y en relación al tema de "gastar dinero" o como suele llamarse, "inversión en seguridad" cabe pensar la idea utópica de invertir la ecuación y plantearnos el problema de la siguiente manera:

"Cuanto dinero piensa invertir la empresa en materia de seguridad, y en función de esta inversión, que cantidad de accidentes se pueden evitar."

Si no quieren gastar plata, es preferible que no hagan nada, a que tengamos que hacer BOLUCEDES en la obras para hacer ver que se hace seguridad.

Pero el dinero por sí solo no soluciona los problemas de seguridad.

La seguridad también cuesta tiempo, dedicación, esfuerzo, compromiso y fundamentalmente coherencia organizacional.

Personalmente considero que la incoherencia organizacional es el factor más influyente en la génesis de los accidentes.

No podemos pretender que nuestra gente sea lo que nosotros no somos, que haga lo que nosotros no hacemos; nuestra gente es el reflejo de nuestro interior, de aquel interior que no queremos mostrar pero que se nota en nuestro accionar diario.

Seguridad Versus Inseguridad

Quizás una de las cuestiones más humanas cuando hablamos de seguridad, es sobre nuestro constante comportamiento inseguro, preguntémonos sino, porque hacemos diariamente cosas que sabemos de ante mano que están mal y que nos pueden dañar: cruzamos la calle por la mitad de la vereda, manejamos sin cinturón de seguridad, conducimos ebrios, trabajamos a grandes alturas sin atarnos, "jugamos" con la electricidad, manipulamos productos químicos sin protección, soldamos sobre materiales combustibles, trabajamos sobre una escalera toda destartalada, sobre andamios a punto de desarmarse, desafiamos a todo aquello que nos puede dañar.

¿Porque somos así? sería la pregunta.

Sin entrar en cuestiones filosóficas y antropológicas, podemos entender nuestro comportamiento siguiendo el análisis del siguiente ejemplo.

Pensemos en algo que todos solemos hacer mal, al menos alguna vez en vida lo han hecho, y otros lo hacemos más a diario, se trata de cruzar la calle.

¿Como lo hacemos? MALLLLLLL.

Cruzamos la calle por la mitad de la vereda, no por la esquina.

Pensemos ahora ¿cuantos accidentes ocurren por cruzar mal la calle? Pocos, muy pocos o mejor dicho casi ninguno.

Nuestra primera conclusión lógica es:

El sistema de inseguridad que no produce accidentes en millares de actos, produce, alguna vez, el evento accidente. El sistema de inseguridad opera generalmente una y otra vez, puede que centenares de miles de veces, sin producir accidentes.

Si analizamos en un sentido lógico la relación entre el sistema de inseguridad y el accidente mirando más allá del accidente mismo, concluiremos generalmente que trabajar en forma insegura no produce accidentes, salvo raras excepciones.

Esto todos ya lo sabemos, quizás no presentado de esta manera, pero igualmente lo conocemos.

Es muy común en los ambientes de trabajo cuando corregimos a un trabajador que está haciendo algo mal escucharle decir: "siempre lo hice así y nunca me paso nada".

Pensemos ahora que podemos hacer para mejorar las condiciones de seguridad al cruzar las calles, supongamos las medidas más extravagantes que nuestra mente puede idear, de manera tal que los peatones crucen sí o sí por la esquina.

Quien garantiza que no venga un loco que no respeta la señal de pare, quien garantiza que no venga un vehículo que se quedó sin frenos, quien garantiza que el chofer de un vehículo esté sufriendo un infarto y por consiguiente cruce una boca calle cuando debería haber frenado.

Nuestra segunda conclusión lógica es:

El mejor sistema de seguridad que pueda implementarse tampoco garantiza la ausencia de accidentes, aunque se hipotetize que la probabilidad de estos y su magnitud o efectos pueda quedar básicamente reducida. La seguridad no garantiza la ausencia del evento accidente.

Hasta acá nada nuevo, nada que no se intuya naturalmente, pero el problema radica nuevamente en una ecuación económica.

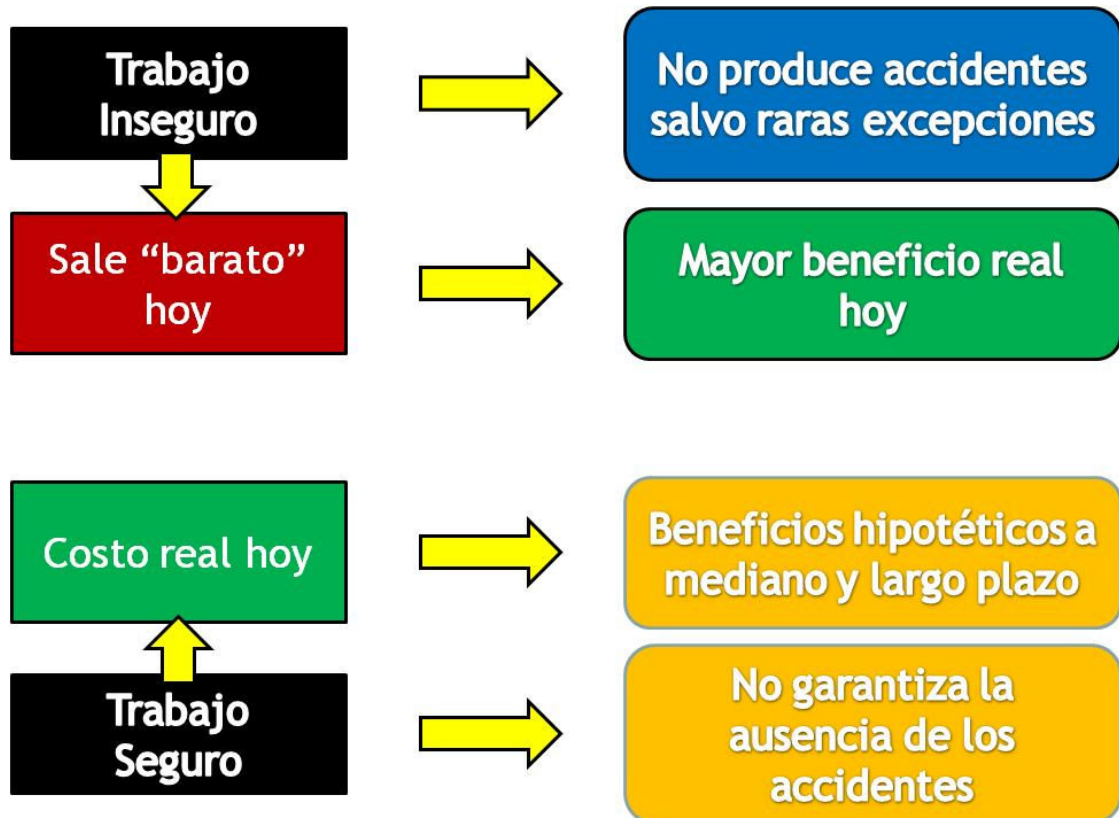
La ecuación económica esta planteada de la siguiente manera:

El sistema de inseguridad es generalmente tan o más eficaz que el sistema seguro, y, además, más eficiente y económico en términos de tiempo, de esfuerzo y de rentabilidad que el sistema de seguridad que debería sustituirle.

Es cierto que la implementación de un sistema de seguridad produce una reducción de los costos para las organizaciones, pero estos son compensados sólo en el mediano y largo plazo.

El trabajar en forma segura tiene un costo real hoy y sólo produce un beneficio a mediano y largo plazo, pero este beneficio no es real, es sólo una hipótesis de trabajo; por el contrario, trabajar en forma insegura sale más "barato" y produce una mayor rentabilidad real hoy.

Para desgracia de los profesionales de la seguridad, contrariamente a lo que suelen sugerir los libros, debemos aceptar que el trabajar en forma insegura es en la mayoría de los casos una elección consciente y una decisión racional, aunque resulte ética y moralmente inaceptable.



Hilando ésta idea con nuestra primera frase "ningún trabajador va al trabajo con la intención de accidentarse o provocar un accidente", adquiere ahora mucho más valor y peso.

Cuando hablamos de seguridad en el trabajo, no hacemos las cosas mal porque somos malos o perversos. La ley del menor esfuerzo es una ley natural, que en la postmodernidad está adquiriendo mayor transcendencia.

RE PENSAR la Seguridad tiene que ver en como podemos dar vuelta esta matriz económica, es decir, como hago de la inseguridad una actividad menos "rentable". Como hago que para cualquier trabajador hacer algo en forma insegura le cueste más que hacerlo en forma segura. Este es uno de los grandes desafíos de la seguridad actual.

El Dilema de la Seguridad: De que hablamos cuando hablamos de Seguridad

Una Historia Real

Un cierto país de los denominados “en vías de desarrollo”, se embarcó en la “aventura nuclear”. Su planteamiento era sencillo. Si consiguiera energía barata (no disponía de otras fuentes energéticas propias y abundantes), podría desarrollar una industria competitiva que le hiciese salir del tercer mundo y de su penuria secular. Cuanto menos costosa fuese la central nuclear más barato el kilovatio-hora producido.

¿Cómo conseguir tal abaratamiento? ... eliminando en lo posible —se pensó—, aquellos elementos que no estuviesen relacionados con el proceso económico, entre ellos los correspondientes al tratamiento de residuos radiactivos.

Esto traería como consecuencia un mayor daño radiológico a la población. Hechos los cálculos correspondientes se planteó el problema para que las autoridades políticas decidiesen. El KWh. sería 1,20 veces inferior al de otros países competidores, pero la “dosis” (medida de los efectos de las radiaciones) sería el doble que la permitida en los países desarrollados.

Por lo indicado en primer lugar (el precio del KWh.), la renta “per cápita” se elevaría sensiblemente aumentando el nivel de vida de los ciudadanos haciéndolo comparable al de algunos países desarrollados. Por fijarnos en un parámetro, ya citado de la calidad de vida, la expectativa de vida se elevaría próxima a los 70 años. Por lo indicado en segundo lugar (los efectos radiológicos) se incrementaría el número de afectados por las radiaciones dando lugar a más muertes por cánceres.

En el debate que siguió se razonó de la siguiente manera, antes de tomar una decisión:

“Actualmente la población tiene una expectativa de vida de 50 años. Muere de epidemias, hambre, falta de higiene, en casas cochambrosas o entre lodo o inmundicias... Con energía nuclear, si se consigue elevar la renta nacional al mismo nivel o parecido que el de los países "occidentales", se morirán a los 75 años, algunos, eso sí a consecuencia de leucemias y cánceres inducidos por la radiación tras un período de latencia que puede llegar a ser de 20 años después de la exposición, en lujosos hospitales, atendidos convenientemente, bien alimentados y medicados...».

Fuente: Teoría de la Protección (Límites socio-económicos)
Editorial Mapfre – 1991.
Autores: Francisco Díaz de la Cruz y Dolores Carrillo

¿Cuál sería la decisión de Uds.? ¿Instalan o no la planta nuclear?

Uds. se estarán preguntando: ¿Y porque esta historia, que tiene que ver con la construcción?

Tienen una cosa en común: los PELIGROS. ¿Y que son? Son entes o cosas que nos generan daños. ¿Y entonces por que nos rodeamos de ellos si nos generan daños?

Simplemente por que también **nos generan beneficios** que nos permiten evolucionar como sociedad, sin ellos no habiéramos llegado al desarrollo actual de la humanidad.

El fuego, las radiaciones, los productos químicos, el transporte, y aún algo tan natural y necesario como el agua nos presenta esta doble característica, no podemos vivir sin ella y ella nos puede dañar.

En la construcción, como en tantas otras actividades, los peligros no son una elección, vienen con el paquete, la altura de los edificios, el mover cargas pesadas, la electricidad, las máquinas que giran a alta velocidad, el polvillo, la pintura, etc., no podemos evitar estos peligros, no podemos eliminarlos, es necesario convivir con ellos.

Hoy casi nos es imposible vivir sin los celulares, pero para poder gozar de este gran avance, existen trabajadores que deben ascender a antenas a más de 100 metros de altura, un error y mueren.

Hoy tenemos en claro que por muchas que sean las salvaguardas que se introduzcan, la actividad productiva implica un riesgo, que sólo puede eliminarse a expensas de eliminar la producción.

Puesto que es evidente que la actividad productiva es necesaria, la cuestión se reduce a decidir cuál es el nivel de riesgo aceptable en una instalación o proceso determinado, o, más exactamente, en qué medida un determinado nivel de riesgo puede ser aceptado en virtud de los beneficios que se derivan de asumirlo.

Y por acá pasa el gran dilema de la seguridad.

¿Cuándo algo se puede decir que es seguro? o dicho de otra manera. ¿Cuánta seguridad es necesaria hacer? ¿Cuál es el límite de la seguridad?

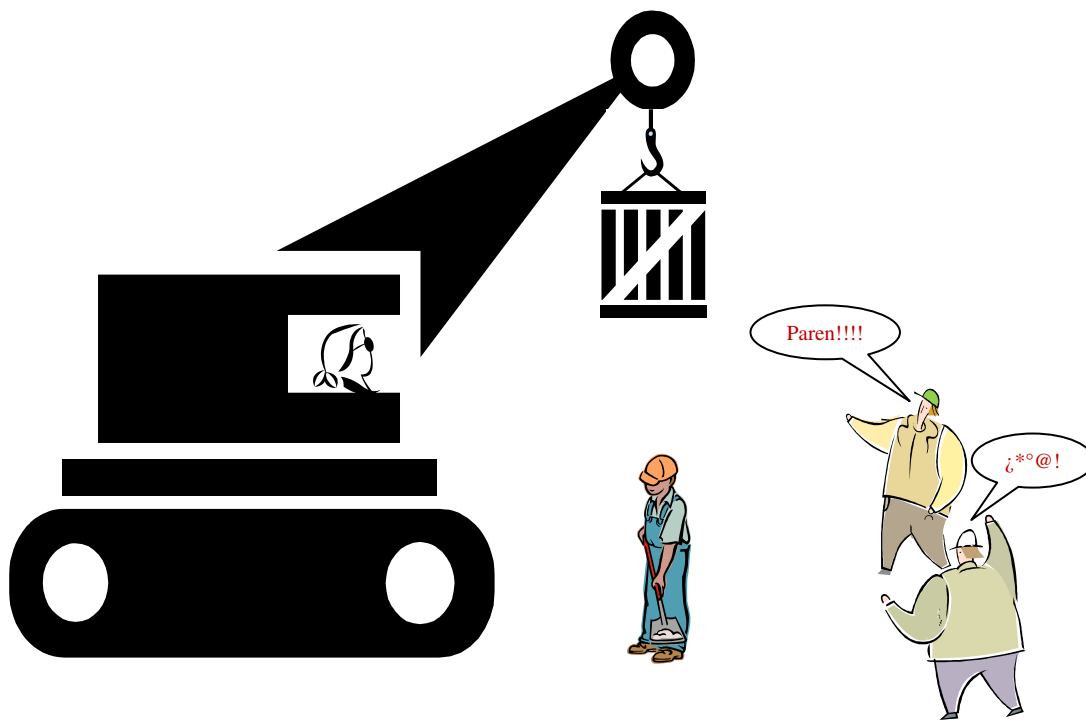
La respuesta individual la deberíamos buscar preguntándonos interiormente:

¿Cuánto más estamos dispuestos a gastar por tener mayores niveles de seguridad?

Pero como nos desempeñamos en organizaciones, la respuesta es mucho más compleja.

Para poder comprender más a fondo este dilema, situémonos en la siguiente figura:

Observemos detalladamente la figura, esta es una situación muy común en toda obra de la construcción. Detallemos quienes están y que hay: está un trabajador de casco naranja, esta "segurito" de casco de verde, está el capataz de casco blanco, además, de una grúa con una carga suspendida.



Que está pasando acá, al menos le voy a contar lo que estoy viendo en este momento: un trabajador debajo de una carga suspendida, "segurito" reclamando que paren el trabajo, el capataz a los gritos porque interfieren en el montaje y el que maneja la grúa sigue como si nada pasara.

Cualquier coincidencia con la realidad es pura casualidad.

¿Sobre que discuten o debaten en realidad éstas personas?

Lo hacen sobre "Cuanta Seguridad es Necesaria Hacer".

Y éste es el eje del debate más común en los trabajos, al menos cuando estamos presentes los seguritos.

Ahora bien ¿Quién tiene la razón en este planteo? ¿Acaso está mal lo que se está haciendo?

Mi respuesta como profesional de la seguridad debería ser ¡Si! Esta muy mal lo que están haciendo, pero me voy a atrever a decir: NI ... ni mal ni bien. Las cosas ni son malas ni son buenas, depende.

¡Y porque puedo decir esto! Muy simple.

"Por que la Seguridad "NO EXISTE". A la seguridad no la podemos tocar ni ver, es intangible. La seguridad es sólo una IDEA, un concepto creado por el ser humano."

La seguridad es una valoración subjetiva y relativa, que hacen cada uno de los que están expuestos a un peligro, valoración que tiene en cuenta entre otras cosas los beneficios por asumir determinada situación de riesgo, contra los daños que estos le puedan generar.

Si la seguridad es una valoración subjetiva, entonces:

¿Quién tiene la regla que mide y separa lo que es seguro de lo que es inseguro? ¿Somos los que hacemos seguridad esta regla moral y ética que todos deben seguir en el trabajo? ¿Somos hombres sabios que todo lo sabemos?

No, para nada.

Los que nos diferencia del resto de las personas no es el gen de la seguridad, es simplemente **una manera distinta de ver las cosas**, y con respecto a este tema de ver, podemos hacer la siguiente pregunta:

¿Por qué hay personas que no logran percibir o ver a un trabajador en situación de peligro?

Esta la gran pregunta que nos hacemos siempre los que nos dedicamos a la seguridad.

Es que están mirando lo mismo pero viendo cosas distintas. Están viendo cosas distintas, por que están realizando una valoración distinta de la situación que se les está presentando. Dolorosamente en muchos casos podemos decir que tienen objetivos de trabajo distintos, es por eso que su "mirada" y atención se enfocan en "cosas" distintas.

Llevando esto a términos más prosaicos podemos decir:

No le están dando importancia al trabajador porque en sus objetivos reales, no los políticos, no está considerada la persona del trabajador. Los objetivos posiblemente estén centrados en el terminar rápido, producir mucho, programas de producción irreales, objetivos falsos positivos, etc.

Y ahora con una idea más acabada de lo que es la seguridad, volvamos entonces a nuestro esquema del izaje.

Que estamos viendo ahora, al menos a dos personas, debatiendo sobre una determinada situación de riesgo, donde cada uno de ellos tiene construida una idea distinta de lo que es trabajar con seguridad en la situación que se les presenta. Y esta valoración que hacen de la seguridad, no sólo tiene que ver con lo que conocen del tema, sino fundamentalmente con el nivel de daño que cada uno de ellos está dispuesto a permitir o asumir. Objetivos laborales distintos, hacen que asumamos un riesgo distinto.

Entendido ahora el DILEMA de la seguridad, podemos plantear algunas prácticas que se pueden implementar para limitar esta normal disyuntiva en la implementación de medidas de seguridad, estas son:

1. La Empresa debe ser la que establezca, en función de su política y de un análisis costo-beneficio, cual es el nivel de daño permitido, es decir, cual es el nivel de riesgo aceptable para las actividades que se realizan en la misma.

No puede ni debe dejar este tema sólo en manos de sus trabajadores.

2. Presencia del Personal especializado en Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya única función sea hacer "seguridad". Esto permite tener un "ojo" no involucrado directamente con el proceso y por consiguiente mucho más imparcial a la hora de la toma de decisiones críticas.

Esto no sólo es una buena práctica profesional, sino, que para la actividad de la construcción en la Argentina constituye un requisito obligatorio.

"Art. 1º Res. SRT 1830/05 - El ejercicio de la dirección de las prestaciones de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción". Sustituye al art. 16 del Decreto 911/96.

3. Implementación de Permisos de Trabajo o Análisis de Tareas

El permiso de trabajo es un documento donde la empresa establece un procedimiento y pautas para autorizar los trabajos en forma segura.

Lo mejor que les puede pasar a los capataces, supervisores y jefes de obra, es que sea la empresa la que a través de un sistema de permisos de trabajos, defina las condiciones de cómo se deben hacer los mismos. Porque si no es la empresa la que define esto, son ellos solos los que deben tomar esta decisión.

4. Programa de Seguridad de Obra

El programa de seguridad de Obra es un documento legal, donde la empresa, a través de sus especialistas, dice el como se debe hacer el trabajo y las condiciones de seguridad a aplicar en cada etapa.

Es un documento que hay obligación, no sólo de conocerlo en detalle, sino fundamentalmente de aplicarlo.

Con este documento como eje estructural de la seguridad en la obra, la función del capataz, supervisor o jefe de obra es cumplir al pie de la letra lo que dice el programa de seguridad o lo que se establece en un permiso de trabajo, y no, definir por sí sólo cuales son las mejores medidas de seguridad.

Reflexión

Lejos está la seguridad de ser una ciencia exacta y quizás el día que entendamos que la seguridad es una ciencia humana, podamos empezar a cambiar.

*"La salud de los trabajadores no tiene precio,
sólo valor ÉTICO y MORAL."*

Ing. Nestor Adolfo BOTTA

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Las normas incluidas en este número son:

- Decreto 249/2007: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera.
- Resolución SRT 316/2007: Requisitos que deberán cumplimentar los importadores de maquinarias de moldeo por inyección para material plástico y caucho alcanzadas por el régimen de certificación obligatoria puesto en vigencia mediante la Resolución 97/2006.

Decreto 249/2007: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nro. 424/98, las Leyes Nros. 19.587, 24.557, los Decretos Nros. 351 de fecha 5 de febrero de 1979, 170 de fecha 21 de febrero de 1996, 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, ha establecido la necesidad de reglamentar las condiciones de prevención de riesgos según los tipos de actividades.

Que la actividad minera presenta especiales características, tanto de los riesgos inherentes a las tareas, como de los lugares en que se desarrolla, lo que hace necesario contar con una norma de Higiene y Seguridad que contemple dichas peculiaridades.

Que resulta imprescindible dictar normas reglamentarias que permitan y faciliten un gradual y progresivo mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad, que comiencen a encauzar la realidad actual del sector.

Que consecuentemente, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, los representantes de la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, UNIÓN MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, han coincidido

en la necesidad de plasmar una normativa de higiene y seguridad específica para la actividad minera.

Que en virtud de la dinámica de la actividad minera y de los cambios tecnológicos que ello trae aparejado se hace necesario que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, continúe fijando pautas de cumplimiento particulares respecto de las actividades mineras que así lo demanden.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera" que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 11 de la Ley Nro. 19.587 y 35 y 36, apartado 1. inciso a) de la Ley Nro. 24.557 y el Decreto Nro. 1057/03, delégase en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la facultad de dictar las normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo, conforme a las características particulares de las diferentes actividades mineras; incluyendo la aprobación y adopción de las recomendaciones técnicas sobre higiene y seguridad del trabajo en la minería, dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

Art. 3º — A partir del dictado del presente no serán de aplicación para la actividad minera las disposiciones del Decreto Nro. 351/79, con excepción de las remisiones expresas que figuran en el ANEXO I.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García.

ANEXO I: REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD MINERA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º - Este Reglamento es aplicable a toda actividad minera descrita en los artículos 2º al 5º del Código de Minería. Se excluyen: las refinerías de petróleo; la fabricación de objetos de barro, loza y porcelana; la fabricación de vidrio y productos de vidrio; la fabricación de productos de arcilla para la construcción; la fabricación de cemento, cal y yeso; la fabricación de otros productos minerales no metálicos; las industrias básicas de hierro y acero y las industrias básicas de metales no ferrosos cuya actividad principal sea industrial manufacturera. Las empresas cuyo código de actividad principal esté dentro del CIIU 300000 "Industrias Manufactureras" seguirán cumpliendo las normas del Decreto Nro. 351/79 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO es la autoridad nacional de aplicación de las normas de este Decreto, respecto del cual ejercerá las facultades de orden reglamentario y de control en materia de higiene y seguridad laborales que le otorga la ley Nro. 24.557 y las que por este acto le delegan el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION; teniendo en cuenta lo establecido por las leyes Nros. 25.212 y 25.877 y sin perjuicio de las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables en general y en particular.

TITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO 1: DEBERES

Del empleador:

ARTICULO 4º.- El empleador deberá aplicar los criterios de prevención para evitar enfermedades y accidentes del trabajo. A tal fin, en el marco de sus responsabilidades, desarrollará una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes. Con la intervención, asesoramiento y seguimiento de la aseguradora de riesgos del trabajo a la que esté afiliado, debe:

- a) identificar, evaluar y minimizar los factores de riesgo existentes en su establecimiento;
- b) controlar los riesgos en sus fuentes;
- c) llevar a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- d) disponer de un programa para actuar en caso de emergencias;
- e) proveer los equipos y elementos de protección personal a los trabajadores que se desarrollen tareas en su establecimiento, acorde a los riesgos a que estén expuestos;

- f) instrumentar las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa;
- g) informar y capacitar a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con sus tareas;
- h) definir las responsabilidades de la línea de supervisión y del personal operativo;
- i) dar prioridad en el programa preventivo, a las medidas de ingeniería por sobre el uso de elementos de protección personal; y
- j) cumplir con las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo establecidas por la autoridad competente.

ARTICULO 5º.- Toda empresa minera que inicie o reinicie trabajos mineros deberá informar a la aseguradora de riesgos del trabajo la ubicación de la explotación, los nombres del propietario y del responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo, QUINCE (15) días antes de iniciar los trabajos, a fin de que aquella realice el relevamiento correspondiente, antes del inicio de los trabajos.

Además, deberá prever y adoptar en su caso, las medidas que de acuerdo con los principios de la ciencia y de la técnica resulten aconsejables para proteger la salud de los trabajadores, las instalaciones, a terceros y el ambiente de trabajo.

ARTICULO 6º.- Las empresas mineras deberán establecer reglamentos internos de "normas de prevención" e informarlos a la aseguradora de riesgos del trabajo, para que ésta los apruebe, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, deberán implementar un programa de elaboración de "procedimientos seguros de trabajo" de sus operaciones, dando prioridad a las de mayor riesgo. Estos procedimientos deben ser revisados periódicamente y actualizados cuando corresponda.

ARTICULO 7º.- Los empleadores deberán informar al personal sobre la política de la empresa en materia de Higiene y Seguridad, los programas respectivos y las instrucciones operativas específicas de su tarea, de manera que conozcan y entiendan los riesgos y las medidas de prevención requeridas.

Deberán capacitar al personal para un desempeño seguro de los trabajos, con las normas de procedimiento correspondientes y llevando un registro de esta actividad, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 4 del presente Reglamento.

Del Trabajador:

ARTICULO 8º.- Los trabajadores deben cumplir con la totalidad de los deberes y obligaciones de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y sus reglamentos, con las disposiciones del presente Reglamento, de los reglamentos internos, de los procedimientos de trabajo y de las instrucciones operativas específicas de cada tarea.

ARTICULO 9º.- Cada trabajador velará por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de otras personas a las que pueda afectar su actividad. De conformidad con las instrucciones escritas y orales del empleador, deberá:

- a) usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y cualquier otro medio para el desarrollo de su trabajo;
- b) mantener el orden y limpieza de su lugar de trabajo;
- c) utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador y mantenerlos en condiciones higiénicas de uso;
- d) utilizar los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo;
- e) informar en forma inmediata a su superior jerárquico o al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores;
- f) cooperar con el empleador con el fin de garantizar condiciones de trabajo sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores;
- g) someterse a los exámenes médicos de salud y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen; y
- h) asistir a los cursos de capacitación que le brinde el empleador por sí o por medio de la aseguradora de riesgos del trabajo.

CAPITULO 2: SERVICIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO

Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

ARTICULO 10.- A los efectos del cumplimiento del artículo 5º apartado a) de la Ley Nro. 19.587, los establecimientos deberán implementar, con carácter interno o externo, según decisión del empleador, un Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 11.- Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo internos o externos deberán estar dirigidos por los especialistas comprendidos en el artículo 11 del Decreto Nro. 1338/96, sustituido por el artículo 24 del Decreto Nro. 491/97. Asimismo los empleadores podrán optar por implementar este Servicio según lo establecido en el inciso c) del citado artículo 11.

En el futuro, los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la actividad minera podrán estar dirigidos por ingenieros en minas y geólogos, que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados I y V del inciso a) del artículo 11 del Decreto Nro. 1338/96, sustituido por el artículo 24 del Decreto Nro. 491/97.

ARTICULO 12.- El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo, propendiendo a proteger la vida, preservar la integridad psicofísica de los trabajadores, como así también preservar los bienes materiales.

ARTICULO 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, los empleadores adoptarán los recaudos necesarios para que los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo lleven a cabo, como mínimo, las funciones y tareas que se indican seguidamente:

- a) planificar y organizar las actividades de higiene y seguridad en el trabajo;
- b) establecer las normas de procedimiento para el transporte de carga en el interior de la mina y del transporte por ferrocarril;
- c) intervenir en la redacción de los manuales de procedimientos operativos de trabajo y en sus modificaciones o actualizaciones;
- d) redactar y poner en conocimiento de todos los trabajadores, normas de procedimiento acerca del manejo manual de materiales y elementos de trabajo;
- e) adoptar las medidas necesarias para controlar la potabilidad del agua de uso humano, a través de la evaluación de los resultados de los análisis bacteriológicos y físico-químicos exigibles por la legislación vigente. Asimismo, deberán controlar la higiene y calidad de los recipientes para transporte del agua de uso humano;
- f) verificar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, relevar las condiciones de higiene de los servicios sanitarios, comedor, proveeduría y controlar la eficacia de los desagües cloacales;
- g) efectuar el relevamiento y las determinaciones de contaminantes ambientales que fuesen necesarias;

- h) redactar y poner en conocimiento de todos los trabajadores, las normas de procedimiento para el uso, manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas;
- i) asesorar en la selección, uso y asignación de los elementos de protección personal, de acuerdo a los riesgos existentes, estableciendo al mismo tiempo requisitos de calidad de dichos elementos;
- j) efectuar un relevamiento de los dispositivos de seguridad de máquinas y herramientas, llevar un registro escrito del mantenimiento efectuado a los vehículos de transporte, examinar periódicamente los elementos de los equipos de izar y controlar las condiciones operativas de todos los aparatos sometidos a presión interna;
- k) controlar que la adquisición, el manipuleo y el uso de explosivos, se realice respetando la legislación vigente;
- l) arbitrar los medios necesarios para que se realice el control efectivo del estado de las fortificaciones y escombreras;
- m) seleccionar los elementos, medios y equipos contra incendio necesarios y adecuados, para cada tipo de riesgo y para hacer frente a las situaciones de emergencia que puedan presentarse;
- n) mantener un registro de siniestralidad actualizado;
- o) realizar las investigaciones de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos;
- p) planificar, organizar y llevar a cabo la capacitación continua en prevención de riesgos, de acuerdo a la naturaleza de los mismos y teniendo en cuenta el tipo de explotación y cada puesto y etapa de trabajo; y
- q) suministrar toda aquella información que le sea requerida por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO u otra autoridad competente o la aseguradora de riesgos del trabajo, a fin de poder efectuar las investigaciones de accidentes y enfermedades profesionales. Asimismo deberá adoptar los medios necesarios para facilitar las inspecciones o auditorías de los entes mencionados precedentemente.

Servicios de Medicina del Trabajo:

ARTICULO 14.- A los efectos del cumplimiento del artículo 5º apartado a) de la Ley Nro. 19.587, los establecimientos deberán contar con Servicios de Medicina del Trabajo.

ARTICULO 15.- Los Servicios de Medicina del Trabajo, externos o internos, deberán estar dirigidos por graduados universitarios especializados en Medicina del Trabajo debidamente habilitados.

ARTICULO 16.- Los Servicios de Medicina del Trabajo tendrán como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores.

ARTICULO 17.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, los empleadores adoptarán los recaudos necesarios para que los responsables de los Servicios de Medicina del Trabajo puedan llevar a cabo como mínimo, las funciones y tareas que se indican seguidamente:

- a) intervenir en todo lo atinente a su competencia profesional en materia de exámenes de salud, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. Nro. 043/97 y toda otra reglamentación al respecto;
- b) intervenir en el área de su competencia, en la realización de los índices de exposición biológica, de acuerdo al resultado de las determinaciones de contaminantes ambientales del medio ambiente laboral;
- c) ejecutar acciones de educación sanitaria, socorrismo y vacunación;
- d) efectuar estudios de ausentismo por morbilidad;
- e) realizar análisis de los accidentes y enfermedades profesionales en coordinación con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- f) instrumentar los medios necesarios para que el botiquín de primeros auxilios cuente con los medicamentos, sueros y antídotos adecuados, conforme al riesgo específico de la actividad y la zona de explotación;
- g) verificar las condiciones de higiene del comedor y cocina y controlar que la dieta sea suficiente, completa, armónica y adecuada;
- h) evaluar los resultados de los análisis de agua para consumo humano, a fin de prevenir los riesgos a la salud;
- i) llevar a cabo acciones de capacitación continua, referidas a posibles alteraciones a la salud que puedan ocasionar los riesgos a que estén expuestos, teniendo en cuenta el tipo de explotación y cada puesto y etapa de trabajo;
- j) capacitar a los trabajadores en primeros auxilios y formar brigadas especializadas; y
- k) suministrar toda aquella información que le sea requerida por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO u otra autoridad competente o la aseguradora de riesgos del trabajo a fin de poder efectuar las investigaciones de accidentes y enfermedades profesionales. Asimismo deberá adoptar los medios necesarios para facilitar las inspecciones o auditorías de los entes mencionados precedentemente.

ARTICULO 18.- Este listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo a la opinión de los responsables de los servicios preventivos, a solicitud de la aseguradora de riesgos del trabajo u otra autoridad competente.

ARTICULO 19.- La frecuencia de ejecución de las funciones y tareas indicadas será determinada en cada caso, por los responsables de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo o de Medicina del Trabajo, aplicándose las reglamentaciones vigentes. Ello según sean las características de cada establecimiento, incluyendo la cantidad de trabajadores.

La asignación de carga horaria mensual será la necesaria para efectuar las acciones anteriormente detalladas, con la frecuencia que se establezca.

ARTICULO 20.- Todas las acciones llevadas a cabo por los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo, deberán encontrarse debidamente registradas, pudiendo la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO u otra autoridad competente o la aseguradora de riesgos del trabajo solicitar constancias del cumplimiento de las mismas, en cualquier momento.

ARTICULO 21.- Los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberán establecer si resulta necesario contar con auxiliares, los que deberán ser Técnicos/as en Higiene y Seguridad o título equivalente, otorgados por una institución pública o privada con reconocimiento oficial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO 22.- Los responsables de los Servicios de Medicina del Trabajo deberán establecer si resulta necesario contar con auxiliares, los que deberán ser enfermero/as, con título oficial reconocido.

CAPITULO 3: COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Definición de Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

ARTICULO 23.- El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo es un órgano de carácter paritario e interno, especializado en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Integración del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

ARTICULO 24.- El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo estará integrado por:

- a) representantes de los trabajadores, designados por la Asociación Obrera Minera Argentina (A.O.M.A.), según el siguiente detalle: UN (1) representante para explotaciones mineras de hasta CIEN (100) trabajadores; DOS (2) representantes para explotaciones mineras de CIENTO UNO (101) a QUINIENTOS (500) trabajadores; TRES (3) representantes para explotaciones mineras de QUINIENTOS UNO (501) a MIL (1000) trabajadores; y CUATRO (4) representantes para explotaciones mineras de más de MIL (1000) trabajadores. En todos los casos antes enunciados, por lo menos UNO (1) de los representantes de los trabajadores deberá pertenecer al cuerpo de delegados gremiales de la comisión gremial interna; y
- b) representantes designados por el empresario en el mismo número que los representantes de los trabajadores.

El Comité tendrá UN (1) Presidente elegido libremente entre sus miembros.

De común acuerdo entre las partes el Comité podrá ampliar la cantidad mínima de miembros indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

Formación de los representantes de los trabajadores:

ARTICULO 25.- Los representantes de los trabajadores en el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo recibirán, de modo inmediato a su designación y mediante un curso intensivo, la formación especializada en materia de higiene y seguridad y prevención de riesgos profesionales necesaria para el desempeño del cargo. Estas enseñanzas serán programadas e impartidas por A.O.M.A. y/o por personal técnico de la propia empresa, con la colaboración y asesoramiento de la aseguradora de riesgos del trabajo o de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Dichos cursos se deben efectuar dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, las que en este caso serán consideradas como efectivamente trabajadas a los efectos de la remuneración.

Funciones del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo

ARTICULO 26.- Serán cometidos específicos del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

- a) cooperar con la empresa en la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención de los riesgos profesionales;
- b) colaborar con los servicios técnicos y médicos de la explotación minera, en materia de higiene y seguridad laborales;
- c) fomentar la participación de los trabajadores en los planes y programas de higiene y seguridad y promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos profesionales;
- d) conocer directamente la situación en cuanto a la higiene y seguridad en la explotación minera, mediante visitas a los distintos puestos y lugares de trabajo;
- e) conocer todos los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones;
- f) conocer e informar, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la higiene y seguridad del trabajo, acerca de los nuevos métodos de trabajo y las modificaciones en locales e instalaciones;
- g) investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos en la explotación, con el objeto de valorar sus causas y circunstancias y proponer las medidas necesarias para evitar su repetición;
- h) vigilar y controlar la observancia obligada de las medidas legales y reglamentarias de higiene y seguridad, informando a la empresa de las deficiencias existentes, para que proceda a su corrección;
- i) informar periódicamente a la dirección de la empresa sobre sus actuaciones;
- j) estudiar y en su caso resolver las discrepancias entre la empresa y los trabajadores, surgidas como consecuencia de la aplicación de las normas sobre interrupción de trabajos en situación de peligro;
- k) solicitar la asistencia técnica de los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo, de las aseguradoras de riesgos del trabajo y/o de los organismos oficiales competentes en la materia, según corresponda; y
- l) acompañar a la inspección del trabajo en ocasión de la fiscalización del establecimiento y tomar conocimiento del acta que labrase.

Funcionamiento del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

ARTICULO 27.- El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo se reunirá, al menos, mensualmente y cuando lo convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición fundada de DOS (2) o más de sus miembros.

Las tareas del Comité se desarrollarán en horario de trabajo.

En la convocatoria de cada reunión del Comité se fijará el orden de los asuntos a tratar.

En cada reunión se labrará acta, la que deberá recoger los acuerdos adoptados, sus fundamentos y de existir, las oposiciones y desacuerdos de sus miembros. Se remitirá copia a la dirección de la empresa.

ARTICULO 28.- El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobará su reglamento de funcionamiento interno y la memoria anual de sus actividades.

Duración de los mandatos:

ARTICULO 29.- La duración de los mandatos, tanto de los representantes de los trabajadores como de la empresa, será de DOS (2) años.

Control:

ARTICULO 30.- Las ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO controlarán la actuación de los Comités de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuando sea o lo consideren pertinente.

ARTICULO 31.- El comité remitirá a la aseguradora de riesgos del trabajo copia de la memoria anual de actividades indicada en el artículo 28.

CAPITULO 4: CAPACITACIÓN

ARTICULO 32.- La empresa deberá confeccionar un Programa de Capacitación que, como mínimo, deberá contemplar:

- a) identificación de los riesgos y su impacto en la salud, acorde a la tarea realizada y a las características geológicas de la explotación;

- b) nociones de primeros auxilios, cuando el riesgo a que el trabajador esté expuesto así lo amerite;
- c) conocimiento de dicho programa por todos los niveles jerárquicos de la empresa, adecuándolo a cada uno de ellos;
- d) un registro de la actividad;
- e) cambios de puestos de trabajo;
- f) niveles educacionales alcanzados;
- g) la emisión de certificados, acreditando la asistencia de los trabajadores a los diferentes cursos; y
- h) registro en libro foliado de las capacitaciones alcanzadas con indicación de temas, contenidos, responsables de la capacitación, su duración y fecha y firma del personal capacitado.

TITULO III: NORMAS GENERALES

CAPITULO 1: MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTICULO 33.- En las explotaciones mineras deberán existir los medios necesarios y seguros para el acceso y salida del personal desde cualquier lugar. Los caminos de circulación autorizados dentro de la mina, deberán permitir un tránsito seguro del personal.

ARTICULO 34.- Todos los accesos y vías de escape de minas, talleres, oficinas y otros edificios se mantendrán permanentemente libres de equipos, materiales y desperdicios que puedan impedir o dificultar el tránsito.

ARTICULO 35.- La empresa minera deberá contar con planos de la mina y registros del avance de los trabajos. Los planos y registros se guardarán en la oficina del responsable de la explotación, donde quedarán a disposición de los servicios de emergencia, de la aseguradora de riesgos del trabajo y en caso de requerimiento, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 36.- Los planos deben tener los deslindes de la pertenencia minera y su ubicación, los locales, construcciones y vías de comunicación. Se indicará la ubicación y la cota de piques, galerías desde la superficie y de los trabajos principales.

ARTICULO 37.- La empresa minera reunirá datos geológicos sobre las explotaciones y depósitos naturales de agua que puedan existir dentro de la propiedad, para tomar precauciones a fin de proteger a las personas contra inundaciones de agua o barro y otros desastres naturales.

ARTICULO 38.- Para explotar una mina subterránea en zonas muy próximas a labores de otra empresa minera, previamente se deberá realizar el correspondiente trámite ante las autoridades competentes.

ARTICULO 39.- Se deberán adoptar previsiones contra posibles inundaciones en todo pique o labor que comunique con galerías subterráneas y se encuentre ubicado en depresiones del terreno.

CAPITULO 2: SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 40.- La empresa minera realizará el mantenimiento de los servicios sanitarios y vestuarios en sus establecimientos. El personal usuario es responsable de cuidar las instalaciones. En superficie, se proveerá de servicios sanitarios en cantidad proporcional al número de trabajadores. En el interior de la mina, se debe disponer de servicios sanitarios cuando no exista la posibilidad de ir a retretes de superficie.

ARTICULO 41.- En caso de que la explotación minera se encuentre alejada de los centros de abastecimiento, la empresa arbitrará los medios para que la proveeduría cuente con alimentos en cantidad y calidad suficientes.

ARTICULO 42.- El empleador proveerá de alojamiento a todo el personal dependiente de la empresa que, como consecuencia de los requerimientos de los programas de trabajo, deba residir en las inmediaciones de la mina. Los lugares de alojamiento deberán ser adecuados y el trabajador deberá mantenerlos en buenas condiciones de orden, aseo e higiene. Las viviendas deben cumplir, como mínimo con lo siguiente:

- a) estar construidas y equipadas con adecuadas condiciones de confort, en función de la zona geográfica de ubicación y el lugar de enclavamiento de la explotación;
- b) permitir su fácil limpieza y desinfección;
- c) contar con iluminación adecuada; y
- d) amoblamiento y servicios sanitarios apropiados.

Las viviendas unifamiliares deberán contar con servicios sanitarios propios.

ARTICULO 43.- Para el caso de aquellos trabajadores alejados de su residencia permanente, el empleador proveerá comedores, los que deberán reunir condiciones higiénicas y estar en buenas condiciones de conservación, contar con iluminación y ventilación adecuadas y poseer un mínimo de mesas y asientos acorde con los trabajadores presentes en cada turno.

ARTICULO 44.- Se deberá disponer de agua potable para el consumo humano en cantidad tal, que cubra las necesidades de toda la población de la explotación y de las proximidades de los frentes de trabajo. Se realizarán análisis bacteriológicos cada seis meses y físico-químicos anualmente.

ARTICULO 45.- En la evacuación y disposición de desechos cloacales, se deben arbitrar los medios necesarios para que no contaminen el suelo ni las fuentes de abastecimiento de agua.

CAPITULO 3: PRIMEROS AUXILIOS

ARTICULO 46.- En las explotaciones mineras donde se utilicen o puedan generarse sustancias que puedan producir riesgos agudos e inmediatos para la salud, se mantendrá un servicio médico y/o de enfermería especializada en todos los turnos y se dispondrá de antídotos con instrucciones de uso para la primera atención en la emergencia, en lugares accesibles a los trabajadores expuestos, quienes previamente deberán ser adecuadamente capacitados para su utilización, si fuere el caso.

ARTICULO 47.- El Servicio de Medicina del Trabajo de la empresa deberá proveer y mantener un suministro de material y equipos de primeros auxilios en lugares adecuados, con disponibilidad suficiente de acuerdo al tipo de riesgos.

ARTICULO 48.- Se capacitará a una brigada de trabajadores en primeros auxilios. Los conocimientos de primeros auxilios en que éstos deberán ser instruidos periódicamente, de acuerdo al riesgo, son:

- a) restablecimiento de los signos vitales. Resucitación cardio-respiratoria;
- b) control de hemorragias;
- c) inmovilización del accidentado ante posibles fracturas;
- d) lesiones con pérdida del conocimiento y tratamiento de colapso;
- e) picaduras de alimañas;
- f) transporte de los lesionados;

- g) administración de antídotos de emergencia a todos los trabajadores expuestos; y
- h) atención de quemados.

ARTICULO 49.- Dentro de un radio de CINCO KILOMETROS (5 km.) de la explotación debe contarse con uno o más vehículos motorizados, que puedan ser adaptados para transportar a los heridos. Si cuentan con radio transmisor, la distancia podrá ser de hasta QUINCE KILÓMETROS (15 km.).

Las empresas deberán instrumentar con su aseguradora de riesgos del trabajo, un procedimiento de coordinación para el retiro y traslado de heridos.

ARTICULO 50.- En minas subterráneas deberá existir un sistema de emergencia que, al menos, comprenda alarma, evacuación y salvamento de heridos, con medios propios o ajenos. Deberán organizarse y mantenerse brigadas de rescate, cuyos integrantes deben ser instruidos y dotados con los equipos necesarios para operaciones de rescate y primeros auxilios.

CAPITULO 4: CONTAMINANTES

ARTICULO 51.- En el lugar de trabajo en el que se desarrollen procesos que produzcan la contaminación del ambiente, ya sea con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, contaminantes biológicos o emanaciones de cualquier tipo, se deben arbitrar los medios necesarios para eliminar y/o minimizar los efectos nocivos que los mismos puedan causar a los trabajadores.

En todos los lugares de trabajo en el que se desarrollen procesos que produzcan la contaminación del ambiente, se adecuarán las condiciones de éste a lo establecido en la Resolución M.T.E.S.S. Nro. 295/03 o sus sustitutivas o modificatorias, con las correspondientes correcciones por altitud sobre el nivel del mar (altitud s.n.m.) y duración de jornada diaria, semanal, quincenal o según período correspondiente.

ARTICULO 52.- Toda empresa minera subterránea que posea taller de mantenimiento y utilicen solventes derivados de hidrocarburos aromáticos y alifáticos, debe poseer la hoja de seguridad correspondiente y controlar el nivel de oxígeno durante la operación.

En todo nuevo emprendimiento minero subterráneo, queda prohibida la utilización de solventes derivados de hidrocarburos aromáticos y alifáticos, en el taller de mantenimiento subterráneo.

ARTICULO 53.- Se revisarán y calibrarán periódicamente los equipos e instalaciones destinados al control de contaminantes, incluyendo los de monitoreo de tóxicos. Estos equipos serán operados por personal capacitado y autorizado por el empleador.

ARTICULO 54.- Los contaminantes físicos deberán adecuarse a los límites permisibles, de acuerdo a las siguientes tablas.

CONTAMINANTES FÍSICOS

Cuando en los establecimientos se desarrollen actividades que puedan dar lugar a contaminantes físicos, se adoptarán los siguientes límites:

ILUMINACIÓN:

Iluminación mínima de los lugares de trabajo

Zona o parte del lugar de trabajo (*)	Nivel mínimo de iluminación (LUX)
Zonas donde se ejecutan tareas con: Bajas exigencias visuales	100
Exigencias visuales moderadas	200
Exigencias visuales altas	500
Areas o locales de uso ocasional	50
Areas o locales de uso habitual	100
Vías de circulación de uso ocasional	25
Vías de circulación de uso habitual	50

(*) El nivel de iluminación de una zona en la que se ejecute una tarea se medirá a la altura donde ésta se realice; en el caso de zonas de uso general a Ochenta y Cinco Centímetros (85 cm) medidos desde el suelo y en el de las vías de circulación a nivel del suelo.

En todos aquellos lugares que, por razones de infraestructura (galerías subterráneas o falta de red eléctrica) sea imposible cumplir con los requerimientos de la tabla correspondiente, se instalará la iluminación necesaria para caminar sin dificultades. Las aseguradoras de riesgos del trabajo deben controlar la aceptabilidad de los niveles de iluminación.

VENTILACIÓN:

En las minas subterráneas la atmósfera deberá purificarse por medio de una corriente de aire puro que asegure no menos de TRES (3) metros cúbicos por cada persona. Dicha corriente será regulada tomando en consideración el número de trabajadores, la extensión de las labores, el tipo de máquinas de combustión interna, las emanaciones naturales de las minas y las secciones de las galerías.

NIVEL SONORO:

Valores máximos admisibles

Duración por día	Nivel de presión acústica dB "A"
24 hs	80
16 hs	82
8 hs	85
4 hs	88
2 hs	91
1 hs	94
30 min	97
15 min.	100
7.50 min	103
3.75 min.	106
1.88 min.	109
0.94 min.	112
28.12 seg.	115
14.06 seg.	118
7.03 seg.	124
1.76 seg	130
0.44 seg.	133
0.22 seg.	136
0.11 seg.	139

Para el cálculo del Nivel Sonoro Continuo Equivalente, el criterio del análisis deberá responder a la normativa emanada de organismos reconocidos de carácter nacional y/o internacional.

CARGA TÉRMICA:

Límites permisibles para la carga térmica

Régimen de trabajo	Tipo De Trabajo		
	Liviano (menos 230 W)	Moderado (230 a 400 W)	Pesado (más de 400 W)
Trabajo continuo	30.0 °C	26.7 °C	25.0 °C
75% trabajo y 25% descanso cada hora	30.6 °C	28.0 °C	25.9 °C
50% trabajo y 50% descanso cada hora	31.4 °C	29.4 °C	27.9 °C
25% trabajo y 75% descanso cada hora	31.2 °C	31.1 °C	30.0 °C

Trabajo continuo: OCHO (8) horas diarias (CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales).

Para el cálculo de carga térmica, el criterio del análisis deberá responder a la normativa emanada de organismos reconocidos de carácter nacional y/o internacional.

CAPITULO 5: INSTALACIONES, MAQUINAS Y EQUIPOS

ARTICULO 55.- Las empresas mineras deberán asegurar que las instalaciones, máquinas y equipos sean mantenidos en condiciones seguras de operación y que los trabajadores reciban un entrenamiento apropiado.

ARTICULO 56.- Todos aquellos aparatos que puedan desarrollar presión interna, deben poseer instrucciones detalladas con esquemas de instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma visible y las indicaciones para ejecutar las maniobras correctamente. Se debe contar con las instrucciones del fabricante.

ARTICULO 57.- La instalación de calderas y generadores de vapor en que se produzcan fluidos a temperaturas y presiones superiores a las normales, deben poseer dispositivos de seguridad y normas de procedimiento para permitir que las maniobras se realicen correctamente. Todos los trabajadores deben estar capacitados antes de realizar trabajos con aparatos sometidos a presión interna.

ARTICULO 58.- Los compresores y todos aquellos aparatos sometidos a presión interna, deben estar provistos de manómetros, válvulas de seguridad, purgas automáticas y todo tipo de dispositivo de seguridad, que serán sometidos a pruebas periódicas de acuerdo a la legislación vigente en los órdenes nacional, provincial y municipal.

ARTICULO 59.- En las grúas móviles será obligatorio:

- a) establecer sistemas de señales para su manejo;
- b) fijar un programa de mantenimiento y revisión periódica;
- c) dotarlas de un dispositivo acústico-luminoso que funcione cuando esté en movimiento de traslado o de giro;
- d) redactar y difundir para su cumplimiento un procedimiento escrito, a ser aplicado cuando se precise trabajar con la grúa en lugares cercanos a líneas eléctricas de media y alta tensión;
- e) capacitar y autorizar al personal que se encargará de su manejo; y
- f) llevar indicada la carga máxima admisible, en idioma castellano.

ARTICULO 60.- Las cabinas de los camiones de carga deben ser construidas con materiales resistentes y contar con dispositivos que disminuyan los efectos de las vibraciones. Sus ventanas deberán estar provistas de cristales de seguridad y las luces delanteras y traseras deberán ser bien visibles.

ARTICULO 61.- Las palas mecánicas, tractores, camiones, remolques o cualquier otro equipo móvil, cuyos movimientos puedan poner en peligro al personal, deben disponer de medios sonoros que adviertan el retroceso y avance del equipo.

ARTICULO 62.- En los frentes de trabajo donde se use maquinaria a combustión interna, deberá existir una ventilación adecuada para cumplir con los niveles admisibles de contaminación del aire que establece la Resolución M.T.E.S.S. Nro. 295/03. Asimismo, deben contar con filtro catalítico o similar.

ARTICULO 63.- Las protecciones que cubran, encierren, protejan o separen lugares o cosas peligrosas, deberán ser diseñadas y construidas de manera que impidan el acceso de los trabajadores a los sectores con potencial de riesgo.

ARTICULO 64.- Toda máquina se instalará preferentemente sobre bases adecuadas, procurando dejar espacio a su alrededor para una operación y mantenimiento seguro y dotándola de dispositivos y elementos de protección.

ARTICULO 65.- Las máquinas-herramienta deberán tener protecciones que resistan el impacto de fragmentos ante eventuales quebraduras. Los operadores de las mismas deben usar protección facial.

Las herramientas de estas máquinas deberán ser seleccionadas en función de la velocidad de trabajo y de acuerdo a las instrucciones del proveedor.

ARTICULO 66.- Las defensas y elementos de protección de las máquinas, sólo deben ser retirados para permitir reparaciones, mantenimiento o lubricación y luego reinstalados.

ARTICULO 67.- La empresa realizará la reposición de las guardas y/o elementos de seguridad, después del mantenimiento de máquinas o equipos, de acuerdo a los procedimientos elaborados por la misma. El supervisor operativo a quien esté asignada la máquina o equipo, deberá controlar que las condiciones de seguridad sean las adecuadas antes de su puesta en marcha.

ARTICULO 68.- No se procederá a la inspección, engrase, regulación, limpieza o reparación de ninguna parte de una máquina, motor o mecanismo de transmisión que no estuviere eficazmente protegida, mientras se encuentre en movimiento.

ARTICULO 69.- Las operaciones que requieran acciones con los equipos en marcha, estarán descritas en una instrucción de operación detallada y debidamente autorizadas y ejecutadas por personal entrenado. Cuando se deban realizar algunas de las tareas aludidas, deteniendo la máquina, motor o mecanismo de transmisión, al ponerse nuevamente en funcionamiento se seguirá un procedimiento seguro de arranque de máquinas.

Estas operaciones se deberán efectuar en el exterior de la mina, cuando no lo impidan razones constructivas.

ARTICULO 70.- La empresa tendrá un sector responsable de la reposición de las guardas y/o elementos de seguridad, al realizar los trabajos de mantenimiento de las máquinas y equipos. El supervisor operativo a quien esté asignada la máquina o equipo deberá controlar que las condiciones de seguridad sean las adecuadas, antes de su puesta en marcha.

ARTICULO 71.- Los equipos oxiacetilénicos deben estar en buenas condiciones de uso y dispuestos en lugar seguro y poseer, al menos, válvulas de seguridad, manómetro y mangueras con abrazaderas. Pueden ir montados sobre vehículos u otros medios de transporte, convenientemente sujetos. Toda manipulación, transporte o almacenamiento se hará con el capuchón protector colocado. No se debe usar grasa o aceite para lubricar válvulas o conexiones de oxígeno.

ARTICULO 72.- Los operadores afectados a tareas de soldadura eléctrica usarán guantes, careta con vidrios protectores o traje protector completo. Las radiaciones del arco eléctrico se limitarán con pantallas, cuando fuere necesario.

ARTICULO 73.- Toda polea, correa, engranaje o parte en movimiento de una máquina debe estar protegida para evitar el contacto físico con el trabajador o con las herramientas o materiales que éste manipule.

ARTICULO 74.- Los acoplamientos de las mangueras de aire comprimido a presión deben asegurarse con elementos adecuados a la presión del conducto.

ARTICULO 75.- La instalación de calderas y recipientes a presión que contengan fluidos a temperaturas y presiones superiores a las normales, móviles o estacionarios, debe realizarse con dispositivos de seguridad y de acuerdo a normas de procedimiento, para permitir que las maniobras se realicen correctamente.

ARTICULO 76.- Toda cinta transportadora será equipada con un sistema de parada de emergencia accesible a lo largo de la misma. Se prohíbe expresamente el transporte de personas en la cinta transportadora.

ARTICULO 77.- El empleador dispondrá las normas y procedimientos internos que contengan las medidas de seguridad aplicables a cada trabajo con riesgos especiales realizado en la mina.

ARTICULO 78.- Las personas que realicen tareas que conlleven el peligro de caerse sobre una trituradora, deberán utilizar cinturón de seguridad y cuerda de vida y realizar las mismas con un adecuado punto de amarre. No podrán realizarse tareas sobre trituradoras en marcha que impliquen riesgo de caídas.

ARTICULO 79.- Se bloqueará adecuadamente el acceso de materiales a la tolva de una trituradora en la que se realicen reparaciones o tareas de desatoramiento, para prevenir accidentes a los trabajadores.

ARTICULO 80.- En los trabajos a realizarse en silos, buzones, tolvas de almacenamiento o carga en trituradoras o cualquier otro espacio confinado, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ventilar el lugar, previo al ingreso, a los efectos de lograr una atmósfera apta.
- b) proteger las aberturas de descarga e interrupción del llenado.
- c) proveer los elementos y/o equipos de protección personal (tales como arnés o cinturón de seguridad y "cabo de vida" sujeto a un punto fijo exterior y casco) adecuados a las tareas a realizar.
- d) disponer la permanencia de una persona que, desde el exterior del silo, vigile permanentemente y pueda auxiliar al trabajador en caso de necesidad.
- e) instrumentar las medidas de precaución y seguridad a fin de evitar incendios y explosiones.
- f) no destrabar compactaciones o material almacenado, ubicándose debajo o encima de las bóvedas.
- g) verificar el nivel de contaminantes en concentraciones peligrosas y la presencia de concentración de oxígeno equivalente al 19% como mínimo.

CAPITULO 6: SEÑALIZACIÓN

ARTICULO 81.- Todas las instalaciones deberán contar, mediante un sistema de señalización diseñado e instalado de acuerdo con normas IRAM 10.005, con las debidas informaciones, advertencias y prohibiciones.

ARTICULO 82.- Las excavaciones, pozos, zanjas, parrillas, plataformas elevadas, etc., donde exista el riesgo de caída de personas, deberán estar adecuadamente señalizadas y cercadas.

ARTICULO 83.- Todas las galerías subterráneas deberán tener carteles indicadores con el nombre del sector. Las diversas máquinas, depósitos de inflamables, polvorines y demás lugares de riesgo deberán estar señalizados, especificando la naturaleza del riesgo y las medidas de seguridad. Estos elementos de señalización deben estar adecuadamente iluminados.

ARTICULO 84.- En las minas con zonas de hundimiento que alcancen la superficie, deberán señalizarse las zonas afectadas.

ARTICULO 85.- Los locales donde se trabaje con máquinas motrices estacionarias estarán iluminados.

CAPITULO 7: EXPLOSIVOS

ARTICULO 86.- La adquisición, manipulación y uso de explosivos quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 87.- Cuando se empleen camiones u otros vehículos para el transporte de explosivos en el interior del establecimiento, la distancia mínima entre DOS (2) de ellos deberá ser de CIEN METROS (100m) y su velocidad máxima de SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km./h) en pavimento, de CUARENTA KILOMETROS POR HORA (40 km./h) en camino de tierra y de VEINTE KILOMETROS POR HORA (20 km./h) en túneles de minas subterráneas. Se deben colocar carteles en el transporte indicando "Peligro Explosivos".

ARTICULO 88.- Después de cada voladura, el responsable técnico deberá examinar el área para detectar la presencia de explosivos no detonados y seguir las instrucciones establecidas en el Programa de Seguridad. Dicho Programa de Seguridad deberá ser confeccionado por el responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo y suscripto por el representante técnico acorde a las características geológicas de la explotación, al tipo de

explosivos empleados y a lo establecido en la Ley Nro. 20.429 y normas consecuentes. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nro. 170/96, reglamentario de la Ley Nro. 24.557, la aseguradora de riesgos del trabajo debe brindar asesoramiento para la confección del mencionado plan.

ARTICULO 89.- El manejo y uso de explosivos estará a cargo exclusivamente de personal entrenado específicamente y autorizado por la empresa, previa selección de acuerdo a criterios psicofísicos que aseguren su confiabilidad e idoneidad.

ARTICULO 90.- En la operación de carga con explosivos en minas a cielo abierto, deben determinarse previamente las distancias y áreas dentro de las cuales no se podrán efectuar trabajos diferentes a dicha operación. En el desarrollo de galerías subterráneas o chimeneas no se podrán cargar explosivos mientras se realice cualquier otra actividad en el frente.

ARTICULO 91.- El responsable técnico de la voladura verificará la información del fabricante sobre la velocidad de combustión de la mecha adquirida, la calidad de las mechas y el estado, continuidad y demás elementos del material de voladura.

ARTICULO 92.- Está estrictamente prohibido volver a examinar una detonación fallida, sin haber dejado pasar al menos TREINTA (30) minutos. El acercamiento al área de voladura será autorizado por el responsable técnico.

ARTICULO 93.- Las empresas deberán establecer normas internas de seguridad para el transporte de explosivos dentro del establecimiento minero.

ARTICULO 94.- Se debe llevar a los frentes de trabajo solamente la cantidad de explosivos, detonantes y accesorios necesarios para cada voladura en el momento de cargar los barrenos, salvo que se otorgue una autorización escrita especial del empleador.

ARTICULO 95.- Después de cada voladura, se dejará transcurrir como mínimo un período de espera de TREINTA (30) minutos, inspeccionando el nivel de contaminación y la presencia de explosivos no detonados. Se deberá contar con el asesoramiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 20.429 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

El acercamiento al área de la voladura deberá realizarse cumpliendo las normas de seguridad que al efecto dicte la empresa.

ARTICULO 96.- Antes de detonar cualquier explosivo, todas las vías de acceso a la zona de la voladura deben estar resguardadas con personas suficientemente instruidas o con señales adecuadas.

Las operaciones de la voladura deberán efectuarse con el menor número de personas posible. Ninguna persona no autorizada podrá estar presente en el área de detonación.

ARTICULO 97.- Las empresas mineras instrumentarán medidas que indiquen claramente a los trabajadores tanto la iniciación de tareas de voladura como la cesación de las mismas.

ARTICULO 98.- La iniciación de las voladuras con mecha deberá realizarse por medio de conectores y cordón de ignición, estando terminantemente prohibida la modalidad tiro a tiro.

CAPITULO 8: ELECTRICIDAD – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 99.- Las instalaciones eléctricas deben cumplir con la reglamentación de la ASOCIACIÓN ELECTROTÉCNICA ARGENTINA y con carácter supletorio, las emitidas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 100.- Las estaciones de transformadores deberán estar equipadas con los dispositivos necesarios para efectuar rápidas y seguras maniobras de desconexión o conexión.

ARTICULO 101.- Los interruptores deberán:

- a) tener capacidad de ruptura y de cierre, que responda a las exigencias de su normal funcionamiento; y
- b) llevar indicaciones visibles de sus características fundamentales.

ARTICULO 102.- Las líneas aéreas desnudas de transmisión y distribución en superficie deben poseer la altura necesaria para no interferir la circulación normal o las operaciones que deban desarrollarse habitualmente.

ARTICULO 103.- Los conductores enterrados, excepto los cables de tierra, deben poseer aislación apropiada contra la humedad, deben ser instalados en ductos metálicos o bajo otra cubierta protectora equivalente y debidamente señalizados en la superficie. Tal cubierta deberá ser reforzada en los lugares más expuestos a daños.

ARTICULO 104.- Se dotará a todos los equipos con las protecciones eléctricas más adecuadas a la seguridad de las personas.

ARTICULO 105.- Todo trabajo sobre equipo o instalación eléctrica se realizará previa desenergización y bloqueo de la fuente de la misma, salvo casos especiales debidamente autorizados por la persona a cargo de la supervisión y cumpliendo los procedimientos establecidos por la empresa.

ARTICULO 106.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas deberán contar con equipos de interrupción y protección.

Deberán estar conectados a tierra mediante un circuito que tenga capacidad de carga para conducir la corriente de falla. Los equipos eléctricos portátiles deberán cumplir con este requisito.

ARTICULO 107.- Los equipos eléctricos se deberán energizar solamente luego de su instalación o reparación, incluidas las correspondientes protecciones.

ARTICULO 108.- En toda mina que utilice energía eléctrica se deberá contar con planos actualizados del emplazamiento y las características de las instalaciones.

ARTICULO 109.- Las carcazas o cubiertas de equipos eléctricos deberán conectarse eléctricamente a tierra.

ARTICULO 110.- Todo equipo eléctrico debe protegerse de la humedad, polvo, acción de roedores, daños mecánicos y fallas eléctricas.

CAPITULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAL Y MOVIMIENTO DE MATERIALES

ARTICULO 111.- Los vehículos utilizados para el transporte de personal dentro de las explotaciones cumplirán con lo siguiente:

- a) serán cubiertos;
- b) dispondrán de asientos fijos;
- c) serán acondicionados e higienizados adecuadamente;
- d) no transportarán simultáneamente, en un mismo habitáculo, trabajadores y materiales o equipos, salvo que existan separaciones adecuadas para uno u otro fin; y
- e) dispondrán de escaleras para ascenso y descenso de los trabajadores.

No se deberá transportar trabajadores de pie.

ARTICULO 112.- Las personas que trabajen o transiten en áreas donde circulan equipos automotores deberán hacerlo provistos de chalecos o cintas reflectoras en su ropa y en el casco, ubicadas en el frente, la parte trasera y en los costados.

ARTICULO 113.- Cuando se transporte personal fuera de la mina se cumplirá con las normas de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 y sus normas modificatorias y reglamentarias. El tránsito dentro de la empresa se regirá por las normas de procedimiento que adopte la misma, teniendo que cumplir como mínimo con las exigencias anteriores.

ARTICULO 114.- Todo vehículo o máquina que circule en el interior de la mina deberá tener luces reglamentarias, bocina, alarmas, frenos de emergencia, buena visibilidad y demás condiciones de seguridad para su operación. Deberá ser operado sólo por personal instruido y autorizado por la empresa, cumpliendo toda la reglamentación nacional, provincial y/o municipal.

ARTICULO 115.- Los lugares de operación de equipos de transporte estarán iluminados y señalizados adecuadamente.

ARTICULO 116.- Los operadores o conductores de vehículos y máquinas verificarán el estado de los mismos antes de iniciar el trabajo e informarán a su supervisión las fallas detectadas para su reparación.

ARTICULO 117.- Las vías de tránsito del equipo de transporte deben permanecer libres y en buen estado.

ARTICULO 118.- El personal encargado del movimiento del material pesado deberá recibir un entrenamiento completo en cuanto a conocimientos y uso de cables y equipos de izado.

Los equipos para izar así como sus cables, guías y soportes, serán inspeccionados periódicamente, verificando que cumplan con los factores de seguridad de acuerdo a las cargas para las que se los utilice.

ARTICULO 119.- Los ascensores para el transporte de personal o de materiales contarán con dispositivos adecuados y un programa de mantenimiento preventivo, debidamente registrado.

CAPITULO 10: INCENDIOS Y EMERGENCIAS

ARTICULO 120.- El director de la mina debe cerciorarse de que en todo momento estén disponibles medios de protección eficaces en todos los edificios y los puntos en los que haya riesgo de incendio, dentro o en los alrededores de una mina.

ARTICULO 121.- Los locales, estructuras, salas o depósitos destinados a contener instalaciones, equipos, materiales o combustibles, deben disponer de un sistema de prevención y control de incendio adecuado al tipo de riesgo.

ARTICULO 122.- El director deberá designar a una persona competente y experimentada para elaborar un plan de prevención contra incendios, en el cual se indicarán todos los sitios de la mina en los que haya un riesgo de incendio, la naturaleza de ese riesgo y la ubicación y tipo del material existente de lucha contra el fuego; realizar inspecciones periódicas de todos los puntos estratégicos, dentro o en los alrededores de la mina, y de todo el material

de lucha contra el fuego, y consignar los resultados de estas inspecciones en un registro con tal fin.

ARTICULO 123.- El director de una mina deberá asegurar que el establecimiento cuente con uno o más equipos de personas capacitadas que actuarán bajo la dirección de persona competente designada, para los casos de incendio u otros de urgencia.

ARTICULO 124.- Los materiales de desecho que constituyan un peligro de incendio, bloqueo, caídas, cortes y otros riesgos de accidentes, deben ser removidos y depositados en sitios adecuados al potencial de riesgo de los mismos.

ARTICULO 125.- El empleador de la explotación minera deberá inspeccionar periódicamente las instalaciones a fin de minimizar las posibilidades de incendio y contar con los elementos e instalaciones de extinción de incendio adecuados; los que deberá habilitar e inspeccionar la autoridad competente.

ARTICULO 126.- El empleador debe desarrollar e implementar un programa de entrenamiento para su personal para la prevención y control de incendios; organizar y entrenar brigadas internas de bomberos; preparar planes, equipos y procedimientos a seguir ante posibles situaciones de emergencia; y dictar normas de almacenamiento, uso, manejo y transporte de líquidos inflamables y combustibles.

ARTICULO 127.- El empleador debe contar con los equipos y materiales para controlar derrumbes y otro tipo de emergencias. Debe desarrollar un plan general de emergencias y realizar simulacros periódicos. El personal será informado y entrenado en los roles que le corresponden, ya sean de evacuación o de control. Las instalaciones deben contar con un sistema de alarma fácilmente comprensible, para transmitir la información necesaria en caso de emergencia.

ARTICULO 128.- Deben protegerse contra los incendios, entre otros, los siguientes lugares:

- a) los locales donde se conserven grasas u otros materiales inflamables;
- b) las terminales de carga o parada de vehículos;
- c) todas las salas de máquinas, los locales de calderas, garajes para locomotoras o vehículos, talleres, almacenes y otras construcciones;
- d) todos los vehículos;
- e) todos los puntos donde se reparen vehículos; y
- f) los lugares donde puedan acumularse temporalmente desechos de materiales combustibles.

Asimismo, deben instalarse recipientes metálicos cubiertos o equivalentes.

ARTICULO 129.- En todo momento se debe disponer de material móvil o portátil de lucha contra el fuego y se deberá instalar bocas de incendio donde corresponda.

ARTICULO 130.- Cuando se pueda recurrir a una organización exterior de lucha contra el fuego, en todas las bocas de incendio deberán instalarse empalmes uniformes o adaptadores fácilmente disponibles y utilizables.

ARTICULO 131.- Se deberá disponer en todo momento y de modo fácilmente accesible de material y dispositivos adecuados de salvamento, incluidos los aparatos de respiración autónomos. Las personas que puedan tener que utilizarlos deberán ser adecuadamente instruidas y recibir una capacitación permanente en cuanto a su uso.

ARTICULO 132.- El reingreso a áreas que han sufrido emergencias (deslizamientos, derrumbes, hundimientos) se hará luego de una inspección de los supervisores, que descarte riesgos físicos o ambientales en las mismas.

ARTICULO 133.- En la distribución de los extintores deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos: la zona, el ordenamiento y las condiciones de ocupación, la severidad del riesgo, las clases de fuego que son de esperarse y distancia a recorrer para llegar a los extintores. Además deberá considerarse la carga de fuego, la velocidad de desarrollo del fuego, la intensidad y la velocidad de graduación del calor y el humo aportado por los materiales en combustión.

Cuando se instalen extintores deben seleccionarse puntos que:

- a) proporcionen una distribución adecuada;
- b) sean de fácil accesibilidad y estén relativamente libres de obstrucciones temporales;
- c) estén cerca de los trayectos normales de paso;
- d) estén cerca de entradas y salidas; y
- e) resguarden a los extintores de daños físicos.

ARTICULO 134.- Para determinar la cantidad de extintores necesarios en los establecimientos y lugares de trabajo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo anterior, considerando los siguientes distintos tipos de riesgos:

Riesgo bajo: Cuando los materiales sean de escasa combustibilidad y los fuegos o incendios posibles se prevean como de pequeña magnitud.

Riesgo moderado: Cuando los materiales, combustibles u otros inflamables, a resguardar, por su cantidad u otras circunstancias, permitan prever que los posibles fuegos no excederán de dimensiones medias y no revistan gran peligrosidad.

Riesgo alto: Areas o actividades de gran peligrosidad, en cuanto susceptibles de originar fuegos de gran magnitud.

Tabla N° 1

Tamaño Mínimo y Emplazamiento de los Extintores para Fuegos Clase A

	Ocupación Riesgo alto	Ocupación Riesgo moderado	Ocupación Riesgo Bajo
Carga de fuego	Mayor a 60 Kg/m ²	Hasta 60 Kg/m ²	Hasta 30 Kg/m ²
Clasificación mínima Extintor individual.	6-A	4-A	2-A
Distancia máxima a recorrer hasta el extintor	20 m	20 m	20 m

Tabla N° 2

Tamaño mínimo y emplazamiento de los extintores para Fuegos Clase B

	Ocupación Riesgo Alto	Ocupación Riesgo Moderado	Ocupación Riesgo Bajo
Carga de fuego	Mayor a 60 Kg/m ²	Hasta 60 Kg/m ²	Hasta 30 Kg/m ²
Clasificación mínima Extintor individual	Mayor a 20 B	10-20 B	5-10 B
Distancia máxima a recorrer hasta el extintor	9-15 m	9-15 m	9-15 m

ARTICULO 135.- Se deberán emplear extintores de Clase C para sofocar fuegos de equipos eléctricos en carga.

ARTICULO 136.- Se establecerán, según normas IRAM, la señalización para seguridad contra incendio, la de los medios de escape, símbolos y pictogramas, para identificar las clases de fuegos para los cuales son aptos los extintores.

ARTICULO 137.- Las estaciones o lugares destinados a abastecer de combustible a las máquinas a combustible líquido deberán estar adecuadamente ventilados, ser de material incombustible y tener una superficie lisa impermeable. Las mismas deben contar con un apropiado sistema de detección, extinción de incendio y de alarmas.

ARTICULO 138.- El abastecimiento de combustible líquido a las máquinas debe ser realizado únicamente en las estaciones establecidas para la carga de combustible; exceptuándose únicamente a las estacionarias.

ARTICULO 139.- Las correas de los transportadores, los blindajes y los tabiques de ventilación de la mina deben ser de material que evite la propagación de las llamas.

ARTICULO 140.- Se debe dotar a la maquinaria de combustión interna con extintores contra incendio, tipo ABC.

CAPITULO 11: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTICULO 141.- Las empresas mineras deberán evaluar las necesidades y la adquisición, selección, reposición y control del uso de elementos de protección personal, para cada ocupación y puesto de trabajo con relación a los riesgos a los que estén expuestos los trabajadores, incluyendo la ropa de trabajo.

Se llevará un registro de la entrega de equipos de protección personal.

ARTICULO 142.- Los trabajadores cuya labor se ejecute cerca de máquinas en movimiento y órganos de transmisión evitarán el uso de ropa suelta, cabello largo o adornos que puedan ser atrapados por las partes móviles.

TITULO IV: MINERÍA SUBTERRÁNEA

CAPITULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 143.- Serán aplicables a la minería subterránea todas las disposiciones de los Títulos I, II y III de este Reglamento y las específicas que se indican a continuación.

ARTICULO 144.- En toda mina en explotación deberán existir al menos dos vías principales de comunicación con la superficie, de manera que la interrupción de una de ellas no afecte el tránsito expedito por la otra.

El personal será informado acerca de las vías de escape y su utilización. Se harán periódicamente simulacros de evacuación.

La empresa deberá evaluar la conveniencia de establecer un local o varios, especialmente preparados para servir de refugio temporario de personas en casos de emergencia, dotados de elementos de comunicación y supervivencia.

ARTICULO 145.- En las nuevas construcciones de minería subterránea, los pozos principales, planos inclinados o accesos principales desde el exterior, salas de desagüe y subestaciones eléctricas deberán estar contruidos con materiales altamente resistentes al fuego.

ARTICULO 146.- En las minas nuevas en explotación, las vías principales de comunicación con la superficie se construirán separadas por macizos o pilares, diseñados en base a las características geomecánicas que presente el yacimiento, no pudiendo comunicar a un mismo recinto en el exterior.

ARTICULO 147.- No se permitirá en los socavones o niveles de acceso y transporte, partir con chimeneas desde el centro del techo. Dichas labores deberán siempre, partir de las cajas laterales y sólo alcanzar la vertical del respectivo nivel o socavón, después del puente de seguridad obligado de cada labor.

La empresa debe realizar inspecciones periódicas con personal idóneo, para determinar el estado y estabilidad de techos, paredes y sus estructuras de sostén, las cuales se registrarán.

ARTICULO 148.- Las áreas de trabajo de una mina, cuya operación haya sido discontinuada por algún tiempo, deberán ser exhaustivamente examinadas por el empleador antes de reanudar los trabajos, con intervención del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Deberá registrarse el resultado de la inspección, con el nombre del responsable y las recomendaciones de las tareas a ejecutar, antes de la reiniciación de la operación.

ARTICULO 149.- La distancia máxima entre descansos de escaleras en piques verticales o de fuerte inclinación será de CINCO METROS (5 m) y el piso de los descansos deberá estar recubierto con tablas de maderas de un mínimo de CINCO CENTIMETROS (5cm) de espesor o con otro material de resistencia equivalente.

ARTICULO 150.- Toda escalera fija colocada en cualquier labor debe sobresalir un mínimo de OCHENTA CENTÍMETROS (0,80 cm) sobre el piso correspondiente, estar fijada a una estructura sólida y poseer protección de hombre a partir de los DOS METROS (2 m) de altura.

En ningún caso se permitirá utilizar las escaleras como montante de cables energizados.

Las escaleras de circulación deben ser seguras y conservarse en buen estado.

ARTICULO 151.- Los mineros que usen lámparas de seguridad no deberán abrirlas.

ARTICULO 152.- Todas las lámparas de seguridad con desperfectos deberán ser reemplazadas de inmediato.

ARTICULO 153.- Toda mina subterránea tendrá una reserva de material de iluminación a cargo de personal idóneo con los medios para cargar y reparar las lámparas.

ARTICULO 154.- Toda explotación minera subterránea a la que los trabajadores tengan acceso deberá estar ventilada de manera adecuada, para mantener una atmósfera en la que se elimine o reduzca al mínimo el riesgo de explosión y en la que las condiciones de trabajo sean adecuadas, habida cuenta de los métodos de trabajo utilizados y cuya calidad se ajuste a los niveles máximos de contaminación establecidos en el Decreto Nro. 351/79 y en la Resolución M.T.E.S.S. N° 295/03 o sus sustitutivas o modificatorias.

CAPITULO 2: MEDIOS DE ACCESO Y SALIDA DEL LUGAR DE TRABAJO

ARTICULO 155.- Las instalaciones exteriores de los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras estarán eficazmente señalizadas o separadas de las villas mineras u otro tipo de asentamiento, de manera que nadie inadvertidamente pueda entrar en ellas, al igual que en excavaciones abandonadas o escombreras.

ARTICULO 156.- Si el pozo tuviera más de CINCUENTA METROS (50m) de profundidad, se debe disponer de un sistema de emergencia de evacuación de personal.

ARTICULO 157.- El responsable directo de los trabajadores deberá contar con un registro del personal que permanezca en el interior de la mina y del que realice esporádicamente tareas en ella.

CAPITULO 3: TRANSPORTE DE CARGA EN EL INTERIOR DE LA MINA

ARTICULO 158.- El empleador junto con la aseguradora de riesgos del trabajo, establecerá las normas de procedimiento aplicables en toda galería de la mina que se utilicen para el transporte de carga. Dicho reglamento de transporte deberá especificar:

- a) alto y ancho normales de las galerías por las que transiten vehículos;
- b) espacios libres mínimos entre las cargas y el techo y los hastiales de las galerías;
- c) cargas máximas a transportar;
- d) velocidad máxima de circulación de los vehículos;
- e) normas que deberán cumplirse respecto de las vías y el material rodante; y
- f) procedimientos especiales para determinados puntos de la red de transporte.

CAPITULO 4: VENTILACIÓN

ARTICULO 159.- En los distintos puntos de las minas subterráneas, la atmósfera deberá purificarse por medio de una corriente de aire puro.

Dicha corriente será regulada tomando en consideración el número de trabajadores, la extensión de las tareas, el tipo de maquinaria de combustión interna, las emanaciones naturales de las minas, las secciones de las galerías y el consumo de explosivos.

ARTICULO 160.- En las minas con ventilación natural y cuando ésta no sea capaz de cumplir con las condiciones exigidas en el artículo 54, apartado "Ventilación", se dispondrá de medios de ventilación artificial para regularizarla.

ARTICULO 161.- Si el aire en el ambiente libre de humedad de los frentes de trabajo, vías de acceso o de comunicación, contiene niveles de oxígeno menores al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre el nivel del mar o valor equivalente según la altura sobre el mismo, dichos sitios no serán aptos para la presencia de personas.

ARTICULO 162.- Los ventiladores principales nuevos que se incorporen deberán estar provistos de un sistema de alarma de detenciones imprevistas y que permita tomar medidas correctivas inmediatas.

CAPITULO 5: FERROCARRILES Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

ARTICULO 163.- Las locomotoras y vagones de servicio que se incorporen estarán equipados con un dispositivo de alarma de avance y/o retroceso y con elementos de iluminación adecuados.

ARTICULO 164.- El empleador dictará un reglamento interno de transporte por ferrocarril que estará disponible cuando sea requerido por la aseguradora de riesgos del trabajo y mantendrá un registro de mantenimiento.

ARTICULO 165.- En ausencia de luz natural se proveerá de chalecos reflectores al personal que deba realizar operaciones en la vía.

CAPITULO 6: EQUIPOS DE IZAR

ARTICULO 166.- Se deberán examinar periódicamente los elementos exteriores de las máquinas, la torre de extracción, cables, cadenas y piezas de conexión. Todas deberán

contar con un factor de seguridad acorde a la utilización que se les dará. Las jaulas y cualquier otro elemento para el ascenso o descenso de personas deben estar sólidamente construidas, tener una resistencia apropiada, ser conservadas adecuadamente e inspeccionadas periódicamente, guardando registro de ello.

ARTICULO 167.- Todos los elementos de las instalaciones de extracción que se utilicen en los pozos y en las salidas impracticables a pie deben estar sólidamente construidos, tener una resistencia apropiada, ser conservados adecuadamente e inspeccionados periódicamente, guardando registro de ello.

ARTICULO 168.- Las máquinas de extracción que sirvan para una circulación normal o excepcional del personal deben estar provistas de:

- a) un indicador de posición de la jaula en el pozo, situado a la vista del maquinista; y
- b) un aparato de señalización acústica que anuncie la llegada de la jaula a los extremos de los conductos respectivos.

ARTICULO 169.- Las jaulas deben estar provistas de:

- a) techo de protección sólida;
- b) barras o pasamanos;
- c) cierres de seguridad y que impidan la apertura de las puertas hacia fuera;
- d) aviso de la cantidad de personas que pueden transportar;
- e) piso con capacidad de resistir los impactos y las tensiones de la llegada, tanto normales como de emergencia;
- f) altura que permita que las personas permanezcan de pie; y
- g) emisor de señales acústicas u ópticas.

CAPITULO 7: FORTIFICACIONES

ARTICULO 170.- En toda mina se deberán adoptar las medidas necesarias a fin de controlar los desplazamientos de los estratos, fortificar el techo y los hastiales de las galerías para la seguridad de los tajos. Podrán quedar sin fortificación los sectores en los cuales las mediciones, los ensayos y el análisis de las capas geológicas hayan demostrado su condición de autoportante.

ARTICULO 171.- Toda mina debe tener personal de supervisión calificado para examinar y comprobar el estado del techo, los hastiales y las fortificaciones al reanudar las tareas.

ARTICULO 172.- Deberá dictarse una norma de procedimientos de fortificación que indique la técnica en uso y sus innovaciones y las distancias máximas para cada tajo.

CAPITULO 8: ESCOMBRERAS

ARTICULO 173.- Cuando el empleador necesite utilizar un lugar para escombreras deberá poseer un mapa geológico de la zona.

ARTICULO 174.- La acumulación de escombros debe poseer un sistema de desagüe en buen estado de conservación.

TITULO V: MINERÍA DEL CARBÓN

ARTICULO 175.- Serán aplicables a la minería del carbón todas las disposiciones de los Títulos I a IV de este Reglamento y las que se indican a continuación.

ARTICULO 176.- En la proximidad de los pozos de salida de aire de toda mina con grisú se prohíbe la existencia de hogares, fumar y circular con lámparas que no sean las de seguridad.

ARTICULO 177.- Cada vez que ocurra una acumulación de grisú, de cualquier valor que ella sea, deben adoptarse medidas inmediatas para desalojar el gas y normalizar la ventilación, todo lo cual se consignará en el libro de novedades de turno.

ARTICULO 178.- Los accesos y salidas de ventilación se dispondrán de forma tal que la disponibilidad de aire sea suficiente en cualquier lugar y circunstancia.

ARTICULO 179.- Si el contenido de grisú en la atmósfera de un lugar excede lo fijado por la legislación nacional, será obligatorio que la corriente eléctrica:

- a) se corte inmediatamente en todos los conductores y aparatos del lugar; y
- b) no se restablezca mientras dicho porcentaje exceda los límites permitidos.

ARTICULO 180.- Los trabajos en las minas de carbón deberán ser inspeccionados constantemente y en cada reanudación de trabajo, por personal calificado.

ARTICULO 181.- El empleador deberá tener el registro del muestreo continuo de metano o polvo de carbón a disposición de la aseguradora de riesgos del trabajo y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO u otra autoridad competente, en caso de requerirlo.

ARTICULO 182.- Todas aquellas zonas que requieran el tratamiento preventivo de propagación de explosiones de polvo de carbón, deben contar con normas de procedimiento adecuadas.

TITULO VI: MINERÍA A CIELO ABIERTO

ARTICULO 183.- Toda mina a cielo abierto estará debidamente señalizada, cercada o vigilada, para evitar que personas ajenas accedan inadvertidamente a las zonas de trabajo y se deberá cumplir con todas las disposiciones de los títulos I, II y III de este Reglamento y las que se indican a continuación.

ARTICULO 184.- Las minas a cielo abierto se explotarán en bancos, los que tendrán una altura y ancho máximo de acuerdo a las características de la roca y al talud técnicamente adecuado.

ARTICULO 185.- En los establecimientos cuya explotación se haga por medios hidráulicos, se tomarán precauciones para evitar deslizamientos o derrumbes por el socavamiento de las bases.

ARTICULO 186.- No se permitirán trabajos simultáneos en bancos próximos, cuando representen condiciones inseguras para el personal.

ARTICULO 187.- Los frentes de explotación y las paredes que circundan los lugares de trabajo deberán ser regularmente revisados y se adoptará las medidas necesarias para mantener en condiciones seguras el sector de trabajo.

ARTICULO 188.- En las minas a cielo abierto en que la explotación se haga mediante tiro de arranque profundo y en aquellas en que se utilice equipo mecanizado para la carga, el empleador debe establecer normas y procedimientos internos sobre:

- a) dimensionamiento de los bancos (altura y ancho);
- b) disposición y profundidad de los barrenos, naturaleza y cantidad de las cargas explosivas y, en general, condiciones de transporte y utilización de los explosivos y procedimiento de resguardo antes de detonar;
- c) disposición de las maquinarias de arranque, de carga y de transporte en relación al frente y las condiciones de su desplazamiento; y
- d) condiciones de circulación del personal.

ARTICULO 189.- Los depósitos de materiales y las escombreras de residuos o de minerales deberán diseñarse para asegurar su estabilidad. Serán objeto de inspecciones que aseguren el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

ARTICULO 190.- Quienes transiten o permanezcan en lugares de movimiento de vehículos usarán chaleco reflector o iluminación personal en ausencia de luz natural.

TITULO VII: MINERÍA DE MATERIAL RADIOACTIVO

ARTICULO 191.- Serán aplicables a la minería de material radioactivo todas las disposiciones de los Títulos I, II, III, IV y VI de este Reglamento y someterse a la legislación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR; así como las demás normas nacionales e internacionales aplicables.

Resolución SRT 316/2007: Requisitos que deberán cumplimentar los importadores de maquinarias de moldeo por inyección para material plástico y caucho alcanzadas por el régimen de certificación obligatoria puesto en vigencia mediante la Resolución 97/2006.

Derógase la Resolución 51/2007.

Bs.As., 6/3/2007

VISTO el Expediente N° 0326/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.557 y 19.587, los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y N° 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, las Resoluciones S.R.T.N° 97 de fecha 7 de marzo de 2006, N° 51 de fecha de 12 de enero de 2007 y N° 130 de fecha 2 de febrero de 2007, y CONSIDERANDO:

Que por lo establecido en la Ley N° 24.557, Capítulo XII, artículo 36, inciso 1, apartado a) la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tiene las funciones que esa ley le asigna y, en especial, la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de dicha ley y de sus decretos reglamentarios.

Que con el objeto de lograr medidas específicas de prevención de accidentes de trabajo, se estipula el objetivo de mantener permanentemente actualizadas las exigencias y especificaciones técnicas que reducen los riesgos de agresión al factor humano, no sólo acorde con los cambios en la tecnología, sino también con la modalidad de trabajo y el avance científico.

Que resulta imprescindible contar con normas reglamentarias dinámicas que permitan y faciliten un gradual impulso renovador al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo, incorporando a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales.

Que, entre las acciones indispensables para cumplir con los objetivos señalados en los párrafos anteriores, la maquinaria destinada a moldear plástico y caucho por inyección debe cumplir necesariamente con las normas de protección de seguridad establecidas por la norma del INSTITUTO ARGENTINO DE NACIONALIZACIÓN DE MATERIALES (IRAM) Nº 3574, de fecha 1º de septiembre de 1992.

Que la citada norma IRAM está sustentada en normas cuya exigencia es generalizada en el mercado internacional.

Que la Ley Nº 19.587 y el Capítulo XV del Anexo I del Decreto 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y sus modificaciones establecen los requisitos que deben cumplir las máquinas y herramientas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Que la norma IRAM Nº 3574 precisa las pautas de diseño a cumplir y los ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de la ley y el decreto mencionados ut supra.

Que estos requisitos son los mínimos exigibles desde el punto de vista de las normas legales mencionadas y su cumplimiento no eximirá respecto a los requisitos determinados en reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que resulta conveniente la identificación indeleble de las máquinas, tal como lo establece la norma IRAM Nº 3574.

Que de conformidad con los antecedentes citados, en fecha 7 de marzo de 2006 se dictó la Resolución S.R.T. Nº 97, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el día 10 de marzo de 2006.

Que dicha norma, establecía un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para su entrada en vigencia.

Que posteriormente se dictó la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 12 de enero de 2007, la cual estableció que los importadores de la maquinaria de moldeo por inyección para material plástico y caucho deberán cumplimentar los requisitos que se detallan en la Resolución de la S.R.T. Nº 97/06 en forma previa a la liberación a plaza de dicha

maquinaria por las Areas Operativas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

Que en virtud de diversas presentaciones efectuadas por distintos administrados alcanzados por la medida implementada a través de la Resolución S.R.T. N° 51/07, y por los Organismos públicos encargados de velar por su cumplimiento, se advirtió que el mecanismo establecido en la citada debía modificarse para que los administrados pudieran cumplimentar con los requisitos establecidos en las normativas ut supra mencionadas.

Que en atención a dicha situación en fecha 2 de febrero de 2007 se dictó la Resolución S.R.T. N° 130 suspendiendo por TREINTA (30) días corridos los efectos de la Resolución S.R.T. N° 51/07.

Que en fecha 8 de febrero de 2007 se llevó a cabo una reunión en la sede de esta S.R.T., de la que formaron parte el Señor Secretario de Seguridad Social; representantes de la D.G.A.; de la SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PYME; del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (I.N.T.I.); y de esta S.R.T., a los fines de analizar el sistema a implementar para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Resolución S.R.T.N° 97/06, en lo que a la maquinaria importada se refiere.

Que habida cuenta que el plazo de suspensión establecido por la Resolución S.R.T.N° 130/07 se encuentra pronto a expirar, del consenso alcanzado con los distintos Organismos estatales involucrados en la cuestión, surge la necesidad del dictado de una nueva resolución que aclare la metodología a utilizar para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 97/06 respecto de la maquinaria importada y derogar la Resolución S.R.T. N° 51/07.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — En los casos de las maquinarias de moldeo por inyección para material plástico y caucho alcanzadas por el régimen de certificación obligatoria puesto en vigencia por esta SÚPER INTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), mediante Resolución S.R.T. N° 97 de fecha 7 de marzo de 2006, la totalidad de la partida a ingresar por los importadores no deberá exceder la cantidad de UNA (1) máquina completa en los términos del artículo 3º de la aludida resolución, por marca y modelo al solo efecto de su examen con

vistas a su certificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

A tal fin, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.) al momento de la oficialización de las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo o Suspensivas de Importación Temporaria exigirá la presentación del Documento a que alude el último párrafo del presente artículo. Para que ello ocurra, el importador deberá informar a esta S.R.T., en carácter de declaración jurada: la marca, el modelo, el número de serie de la máquina a certificar, su país de origen y el domicilio donde será instalada a los fines de su examen por parte del I.N.T.I. a la declaración mencionada deberá agregarse una nota intervenida por el I.N.T.I., en la que se dé cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y del cumplimiento por parte del responsable del producto de la totalidad de los pasos previos requeridos para su tramitación, incluyendo la programación de los exámenes de la maquinaria. Es requisito ineludible presentar al iniciar el trámite las especificaciones técnicas de las máquinas a importar. El I.N.T.I. dará curso a la solicitud solamente cuando las citadas especificaciones cumplan con lo estipulado en la norma del INSTITUTO ARGENTINO DE NACIONALIZACIÓN DE MATERIALES (IRAM) Nº 3574, en los términos de la Resolución S.R.T. Nº 97/06.

La citada declaración se efectuará en DOS (2) originales, uno de los cuales, debidamente intervenido por esta S.R.T., deberá ser entregado por el interesado a la D.G.A..

ARTÍCULO 2º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de retirada la maquinaria para evaluar su certificación, en las condiciones mencionadas en el artículo anterior, el importador deberá contar con la certificación exigible, otorgada por el I.N.T.I., la cual tendrá una validez de DOS (2) años por marca, modelo e importador que haya efectuado el trámite.

Esta certificación deberá ser acreditada ante esta S.R.T., en los términos de la Resolución S.R.T. Nº 97/06, quien procederá a intervenir una copia de la misma, la que será exigida al importador por la D.G.A. a la oficialización de las sucesivas Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo o Suspensivas de Importación Temporaria.

ARTÍCULO 3º — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 12 de enero de 2007.

ARTÍCULO 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º — Para el caso de maquinarias de moldeo por inyección para material plástico y caucho que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se encuentren en zona primaria aduanera y/o expedidas con destino final al territorio nacional, el régimen

aquí establecido entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Algo en la construcción tiene que dejar de crecer: los accidentes de trabajo.

Las cifras de la economía exhiben una tendencia a la recuperación de la actividad en la construcción.

Eso nos alegra a todos.

Sin embargo, la falta de prevención muestra la contracara de esta realidad: **los accidentes de trabajo en la construcción también registran un marcado ascenso.**

Por eso invitamos a la ciudadanía a que si ve una obra con personas trabajando en situación de riesgo: **Ayudela, avise a la SRT.** También, convocamos a empleadores y profesionales a tomar las medidas de prevención necesarias y respetar las normas de higiene y seguridad.

Queremos que todas las cifras de la construcción sean un motivo de orgullo.



0800-666-6778

No miremos para el costado

SRT  **Superintendencia de Riesgos del Trabajo**

 **MINISTERIO de TRABAJO**
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Promover la salud y la seguridad en el trabajo es nuestro trabajo.